

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por R. O. de 28 de Abril último, comunicada en circular de 30 del mismo, se ha formado por esta Administración, con arreglo á las prescripciones del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el repartimiento por distritos municipales de la cantidad que han de satisfacer en el próximo año económico de 1892-93 como cupo para el Tesoro por la contribución territorial, por los conceptos de las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana, las cantidades de más ó de menos repartidas en el año anterior, las respectivas á perdones por causas de calamidades públicas, acordadas por la Excm. Diputación, y aquellas que como fallidas han resultado en algunos distritos en virtud de los respectivos expedientes aprobados, cuyo repartimiento se publica á continuación aprobado por la Excm. Diputación con fecha 4 del corriente, y además los modelos números 2 y 4, á los que deben ajustarse la confección de los repartimientos individuales y la de las listas para la cobranza de los recargos municipales.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales puedan formar los repartimientos que les corresponden, se atenderán para la ejecución de tan im-

portante servicio á las prescripciones de instrucción y á las que se consignan en las prevenciones siguientes:

1.^a Desde el momento que los Sres. Alcaldes reciban la presente circular reunirán el Ayuntamiento y Junta pericial repartidora, y darán principio á las operaciones de la confección del repartimiento individual, que deberá quedar terminado el día 21 del actual, exponiéndose al público hasta el 29 del mismo, en cuyo día quedarán resueltas las reclamaciones que contra el mismo se formulen, remitiéndole indefectiblemente á esta Administración el día 30, para su aprobación.

2.^a Los Ayuntamientos de los pueblos de la 1.^a Sección, ó sean los que en el actual ejercicio han tributado en la proporción máxima de 15'50 por 100 por las riquezas rústica, colonia y pecuaria y al 17'50 por la urbana, según lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, girarán la derrama al 15'0943 por 100 por la riqueza que tiene señalada por rústica, colonia y pecuaria y al 17'0826 por 100 por urbanas. Los de la 2.^a Sección, ó sean aquellos cuyos tipos según la misma ley no han podido exceder en el presente año económico del 20,25 por 100 por las riquezas rústica, colonia y pecuaria y del 23 por 100 de la urbana, harán la derrama al 20'056 por las primeras y al 22'745 por 100 por la urbana, á cuyos tipos ha salido gravada la riqueza señalada á la provincia.

3.^a La cantidad señalada á cada distrito municipal es fija é invariable y por consiguiente no puede repartirse mayor ni menor cupo que el señalado.

4.^a Cuando los tipos rebasen el limite máximo de 15'50 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y del 17'50 por 100 de la urbana para los pueblos de la 1.^a Sección y de 20'25 por 100 de la rústica, colonia y pecuaria y del 23 por 100 de la urbana para los de la 2.^a Sección, como cuota para

el Tesoro, incluido ya en las mismas el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, unas y otras deberán presentar reclamaciones extraordinarias de agravio, acompañadas al Repartimiento, sin perjuicio de formarle con el mayor gravamen que aparezca, pues en otro caso se devolverá el Reparto para su rectificación, bajo la base de la riqueza señalada.

5.^a Los Ayuntamientos podrán aumentar en los Repartimientos individuales por razón de recargos municipales, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro, y solo impondrán á este recargo como premio de cobranza, el concedido á los Agentes encargados de la recaudación voluntaria por cuotas para el Tesoro.

6.^a La cantidad que como perdón ó abono á determinados contribuyentes, se distribuye entre todos los de la provincia, se consignará en la casilla respectiva en proporción á la riqueza de cada uno.

7.^a En la cabeza de los Repartimientos se consignarán los respectivos tantos por ciento, riqueza é importe de cuotas que se hayan tenido presente para establecer los tipos, haciendo constar el tanto por ciento á que salgan los municipales, con relación á la cantidad repartida por todos conceptos.

8.^a Los modelos en que se han de formar los repartos serán los mismos que en el año anterior, adicionando una casilla en blanco al final, para el uso que la Dirección general juzgue necesario.

9.^a Terminado el Repartimiento individual, se exhibirá al público en el local que ocupa el Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación, por un término que no podrá exceder de ocho días, anunciándose previamente por edicto en los sitios de costumbre de la localidad y en el periódico oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

10.^a Los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, resolverán en primera instancia las reclamaciones presentadas por los contribuyentes. De sus resoluciones podrán alzarse ante esta Administración, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación. Fuera de dicho plazo no se admitirá la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento.

11.^a No se admitirá reparto alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa justificada, cualquiera de los tres conceptos del capital imponible, señalados en el Repartimiento provincial, bien con relación á la riqueza señalada ó bien á la que resulte amillarada y aumentos respectivos, que por los apéndices aprobados por la Administración resulten, ó no estén reintegrados en el papel correspondiente. En cualquiera de estos casos se devolverá el Reparto para su rectificación, señalando al efecto un plazo, pasado el cual, sin autorizar más prórroga, se procederá á exigir al Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación, la responsabilidad que determina el art. 81 del citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12.^a Debiendo llenarse las matrices de los recibos talonarios por los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación, los Sres. Alcaldes y Presidentes de dichas Comisiones, remitirán inmediatamente á esta Administración nota expresiva del número de contribuyentes de cada una de las tres clases en que los Repartos se comprenden, auto-

rizando á persona competente para que recoja en esta Administración las hojas de los expresados recibos y en otro caso manifiesten si se les han de remitir por el correo.

13. A cada reparto se acompañará copia del mismo y las listas cobratorias en que comprendan los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, las que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfacerlas en un solo acto, bajo una sola carpeta y teniendo muy presente que dichas listas cobratorias han de ser copia literal del reparto.

14. Al repartimiento ha de acompañarse un certificado expedido por el Secretario, visado por el Alcalde, en que bajo su exclusiva responsabilidad se declare y haga constar que todos y cada uno de los individuos comprendidos en dicho documento tienen asignada la misma cuota é idéntica riqueza que en el repartimiento del año anterior, detallando todos los individuos cuyas cuotas hayan sufrido modificación por alteraciones autorizadas en el apéndice, presentado y aprobado por la Administración, á fin de comprobar la legalidad de estas alteraciones y rechazar las modificaciones que carezcan de los requisitos reglamentarios.

15. A todo repartimiento en que se señale cuota de contribución impuesta al Estado, debe acompañarse una certificación duplicada, estendida en papel de oficio, sin omitir detalle alguno de los que se exigen por el modelo núm. 5, que acompaña á esta circular, advirtiendo á los Municipios y Juntas repartidoras, que desde luego serán declaradas inadmisibles todas las cuotas de que se trata, que no se justifiquen con el documento duplicado que se menciona, y apercibiendo á dichas Corporaciones para que se penetren del perjuicio que puede ocasionar á sus intereses si, como no es de esperar, resultase que la Administración se halla obligada á acordar se declaren inadmisibles las cuotas que no pueda formalizar, bien sea por que se hayan introducido modificaciones en la riqueza del corriente año, comparada con la asignada en el reparto anterior, ó bien por que las Juntas verifiquen imposiciones ó señalamientos de cuotas asignadas á fincas que no resulten inscritas en los inventarios del Estado que tiene á su cargo la Administración de Propiedades, ya sea por no haberse legalizado las incautaciones en debida forma, ó por otras causas que hagan pertinente la exacción directa como de la responsabilidad exclusiva de los individuos encargados del repartimiento.

16. Los recibos del recargo municipal se adquirirán por los respectivos Ayuntamientos y presentarán con las correspondientes listas cobratorias, arregladas al modelo núm. 4, que se inserta á continuación del repartimiento provincial, acompañados al Reparto, para que la Administración los pueda examinar y autorizar. Los Ayuntamientos procedan á la cobranza de los mismos.

17. Al formar el Reparto y llenar las escalas de cuotas y contribuyentes, solo se comprenderán en las mismas las cuotas del Tesoro, sin tener en cuenta los recargos municipales.

No desconociendo los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación la importancia y urgencia del servicio de que se trata, á fin de que no sufra retroceso el comienzo de la cobranza de la contribución en el período ordinario legal, esta Administración espera que todos, sin excepción alguna, desplegarán el celo que por

la Ley están obligados, resolviendo y allanando cuantos obstáculos puedan entorpecer para la pronta formación de los repartos, servicio que debe hacerse con preferencia á todo otro, con lo que evitarán á esta Administración la adopción de medios coercitivos preceptuados que se determinan en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Guadalajara 4 de Junio de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego.
(Véase el reparto y modelos en la plana 5 y siguientes).

RECTIFICACIÓN.

Al publicar el cupo señalado á la provincia según Real orden de 28 de Abril y circular de la Dirección general de contribuciones Directas de 30 del mismo, para la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1892-93, se han cometido las erratas de imprenta siguientes: al pueblo de Torrecuadrada de Valles, no se le han consignado 5 pesetas de baja en la casilla de por el tanto por 100 de lo repartido de más en años anteriores y al de Turmiel 4 pesetas por el mismo concepto.

En el cupo señalado por rústica para cuotas del Tesoro al pueblo de Cobeta aparecen 2.882 pesetas debiendo ser 2.282.

Al consignar el cupo que corresponde á la riqueza urbana del pueblo de Usanos aparecen 2.808 pesetas en vez de 2.008.

En el pueblo de Villed de Mesa aparecen como riqueza líquido imponible por pecuaria 4.375 pesetas en vez de 4.373, y en los pueblos de Valhermoso y Zarzuela de Jadraque, al consignar la riqueza total del líquido imponible por rústica, colonia y pecuaria, aparecen en el primero 10.414 pesetas en vez de 10.514 y en el segundo 8.226 en vez de 8.826.

Guadalajara 8 de Junio de 1892.—Joaquín Gállego.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Por la presente Circular, prevengo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, que si en el improrrogable plazo de quinto día, á contar desde la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, no remiten á esta Administración de mi cargo las certificaciones, bien positivas ó negativas del 20 por 100 de la renta de Propios correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, así como á su vez verifican los ingresos de las cantidades que hayan obtenido por el indicado concepto en arcas municipales, propondré inmediatamente al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la expedición de los nombramientos de Delegados especiales en favor de los Sres. Agentes ejecutivos de las respectivas zonas, á fin de que, pasando á los pueblos de los Ayuntamientos morosos, recojan los expresados documentos á costa de los Sres. Alcaldes que dejaren de cumplimentar tan importantísimo servicio.

—1928

Guadalajara 4 de Junio de 1892.—El Administrador, José Álvarez, Reyero.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto de la remisión de las certificaciones del 20 por 100 de la renta de Propios, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico.

Alcuneza.	Milmarcos.
Aldeanueva de Atienza.	Mierla.
Almiruete.	Millana.
Almonacid de Zorita.	Molina.
Alpedrete de la Sierra.	Monasterio.
Alpedroches.	Motos.
Algar.	Olivar.
Alustante.	Olmeda de Cobeta.
Angón.	Pajares.
Aranzueque.	Pardos.
Armallones.	Peñalen.
Atanzón.	Peñalver.
Auñón.	Peralveche.
Azañón.	Pelegrina.
Azuqueca.	Pinilla de Jadraque.
Balconete.	Poveda de la Sierra.
Barriopedro.	Pozanco.
Bujalaro.	Pozo de Guadalajara.
Bustares.	Puebla de Valles.
Cabanillas del Campo.	Rebollosa de Jadraque.
Campillo de Dueñas.	Recuenco.
Campisábalos.	Riofrio.
Canales de Molina.	Riosalido.
Cardoso.	Riva de Saelices.
Casas de San Galindo.	Salmeron.
Casasana.	Santamaría de Poyos.
Caspueñas.	Sayatón.
Castejon de Henares.	Semillas.
Castilmimbre.	Sigüenza.
Chiloeches.	Solanillos del Extremo.
Cifuentes.	Tamajón.
Ciruelas.	Terraza.
Cobeta.	Toba.
Concha.	Tordelrábano.
Copernal.	Tordellego.
Escamilla.	Torremocha del Campo.
Escopete.	Torremocha del Pinar.
Esplegares.	Torremochuela.
Espinosa de de Henares.	Torresaviñan.
Fuensaviñan.	Torrevaldealmendras.
Fuentelaencina.	Traid.
Fuentenovilla.	Trijueque.
Fuentes.	Uceda.
Galápagos.	Ujados.
Galve.	Usanos.
Guijosa.	Valdarachas.
Henche.	Valdelcubo.
Heras.	Valdenoches.
Hita.	Valdepeñas de la Sierra.
Hontanillas.	Valdesotos.
Hontova.	Valhermoso.
Horche.	Valverde.
Horna.	Villacorza.
Hueva.	Villaexcusa de Palositos.
Imon.	Villanueva de Alcorón.
Jadraque.	Villares de Jadraque.
Jirueque.	Villaseca de Henares.
Jocar.	Villaviciosa.
Laranueva.	Viñuelas.
Málaga.	Yélamos de Abajo.
Marchamalo.	Yélamos de Arriba.
Matarrubia.	Zaorejas.
Megina.	Zorita de los Canes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes del 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Y DESTINO.	Sueldo Plas. Cts.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.	
Gobierno civil de Córdoba; un Aspirante primero, con..	1250
Cuerpo de vigilancia de Avila; Inspector de 4. ^a clase...	1500
Idem de Logroño; idem.....	1500
Idem de Alicante; dos id. de 2. ^a clase.....	750
Idem de Barcelona; cinco id., á.....	750
Idem de Coruña; una id.....	750
Idem de Guipúzcoa; dos id.....	750
Idem de León; una id.....	750
Idem de Lérida; una id.....	750
Idem de Málaga; una id.....	750
Idem de Murcia; dos id.....	750
Idem de Sevilla; una id.....	750
Idem de Valencia; seis id.....	750
Idem de Valladolid; una id.....	750
Idem de Zaragoza; una id.....	750
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>	
Alicante.—Elche á la estación, un peatón.....	250
Almería.—Canjayar á Fondón, id.....	567
Idem.—Cantoria á Albánchez, id.....	425 25
Avila.—Piedrahita á Valde-Molinos, id.....	400
Badajoz.—Jerez de los Oabelleros á Barcarrota, id.....	800
Idem.—Villafranca á la estación, id.....	250
Barcelona.—Capellades, un cartero.....	100
Burgos.—Cuevas de San Clemente, id.....	100
Idem.—Madrigalejo, id.....	600
Idem.—Salas á Santo Domingo de Silos, un poatón ...	900
Idem.—Madrigalejo á Torrecilla del Monte, id.....	400
Idem.—Frias á la Sierrecilla, id.....	180
Idem.—Roa á Villayela de Esgueva, id.....	614 25
Idem.—Roa á Villaescusa de Roa, id.....	517 50
Idem.—Roa á Berlangas de Roa, id.....	212 50
Cáceres.—Aldea del Cano, un cartero.....	150
Idem.—Plasencia á Ahigal, un peatón.....	400
Idem.—Miravel á Serradilla, id.....	450
Idem.—Jarandilla á Garganta la Olla, id.....	500
Castellón.—Onda, un cartero.....	100
Idem.—Onda á Ayodar, un peatón.....	472 50
Ciudad Real.—Solana á Carrizosa, id.....	650
Idem.—Socuéllamos á la estación, id.....	275
Córdoba.—Montemayor, un cartero.....	625
Idem.—Puente Genil á Herrera, un peatón.....	180
Idem.—Villa de Ovejo á la estación de Jacar, id.....	500
Coruña.—Curtis, un cartero.....	100
Cuenca.—Villanueva de la Jara, id.....	100
Idem.—Naharros á Pineda, un peatón.....	225
Gerona.—Besalú á Maya, id.....	300
Guadalajara.—Gajanejos á Muduex, id.....	282 50
Idem.—El Pobo á Tordesilos, id.....	300
Guipúzcoa.—Azpeitia á Regis, id.....	475
Huesca.—Jaca á Araguas de Solano, id.....	472 50
Idem.—Panticosa á Sandinies, id.....	233 50
Jaén.—Baeza á Jimena, id.....	625
León.—Oseja de Sajambre, un cartero.....	150
Idem.—Prioro, id.....	150
Idem.—Toral de los Vados, id.....	250
Idem.—Prioro á Riaño, un peatón.....	400
Idem.—Corullón á Oencia, id.....	400
Málaga.—Junquera, un cartero.....	150
Navarra.—Olazagutia, id.....	300
Idem.—Lárraga, id.....	150
Idem.—Urbiola á Galbarra, un peatón.....	900
Idem.—Miranda de Arga á Tafalla, id.....	450
Orense.—Arnoya, un cartero.....	275
Idem.—Villa de Rey, id.....	212 50

Idem.—Villaza, id.....	212 50
Oviedo.—Santiago de la Sierra, id.....	600
Idem.—Genestosa, id.....	325
Santander.—Puente Hansa, id.....	100
Idem.—Freceño, id.....	100
Solares á Miera, un peatón.....	550
Segovia.—Pinillos de Polendos, un cartero.....	150
Sevilla.—Utrera á los Molares, un peatón.....	300
Tarragona.—Arbós, un cartoro.....	375
Idem.—Seonita (La), id.....	350
Idem.—Santa Coloma de Queralts, id.....	150
Idem.—Vendrell á Montmell, un peatón.....	543 25
Idem.—Arbós á San Jaime, id.....	370
Teruel.—Castellote á Más de las Matas, id.....	405
Toledo.—Cervera á Sotillo de las Palomas, id.....	250
Valladolid.—Herrín á Gatón, id.....	295
Vizcaya.—Munguía, un cartero.....	200
Zamora.—Mombuey á Cubo de Benavente, un peatón..	585
Idem.—Carvajales á Ferrerueta, id.....	420
Zaragoza.—Osera á Monegrillo, id.....	720
Alicante.—Elda á Petres, id.....	200
Almería.—Arboleas, un cartero.....	100
Avila.—Langa, id.....	300
Idem.—Salobral, id.....	250
Idem.—Cebrenos á S. Martin de Valdeiglesias, un peatón	500
Badajoz.—Don Alvaro, un cartero.....	100
Idem.—Carrascalejo, id.....	335
Idem.—Guareña á Zarza y sus agregados, un peatón...	500
Badajoz.—Fregenal de la Sierra á estación, un Peatón...	300
Baleares.—Muro á Santa Margarita, id.....	200
Barcelona.—Vilada, un Cartero.....	100
Idem.—Berga á Portilla y La Quart, un Peatón.....	450
Idem.—Sitges á San Pedro de Rivas y Olivella, id.....	400
Cáceres.—Jarilla, un Cartero.....	140
Idem.—Mirabell á Serradilla, un Peatón.....	450
Canarias.—Mogán, un Cartero.....	75
Ciudad Real.—Argamasilla de Alba á la estación y To-	
melloso, un Peatón.....	945
Idem.—Almagro á la estación, id.....	300
Córdoba.—Fuente Ovejuna á la estación de Peñarroya, id.	625
Gerona Bagur, un Cartero.....	150
Idem.—San Esteban de Bas, id.....	100
Granada.—Alhama á El Salar, un Peatón.....	600
Idem.—Granada á Maracena, id.....	118 18
Idem.—Motril á Gualchos, id.....	591 22
Idem.—Purullena á Beas y sus agregados, id.....	534 37
Idem.—Loja á Zafarraya, id.....	500
Idem.—Granada á Purchil y Belicena, id.....	500
Guadalajara.—Checa á Chequilla, id.....	152
Guipúzcoa.—Toloso á Hernalde y sus agregados, id....	250
Huelva.—Cumbres Mayores á Hinojales y sus agrega-	
dos, id.....	1000
Idem.—La Palma á Almonte, id.....	500
Huesca.—Avizanda, un Cartero.....	300
León.—Matallana con obligación de servir á Santas Mar-	
tas, id.....	500
Idem.—Corullón á Oencia, un Peatón.....	300
Lérida.—Alentón á Baldoma y Alos; id.....	400
Idem.—Balaguer á Belcaire y agregados, id.....	876
Idem.—Calaf á Molsosa, id....	350
Idem.—Lugo.—Quiroga á Pairo y sus agregados, id.....	500
Idem.—Chantada á Monforte, id.....	472 50
Madrid.—Villaverde, un Cartero.....	150
Idem.—Pozuelo á Húmera, un Peatón.....	94 50
Málaga.—Alhucemas, un Cartero.....	375
Navarra.—Estella á Villatuerta, un Peatón.....	200
Idem.—Lesaca á La Carretera, id.....	150
Oviedo.—Taramundi, un Cartero.....	100
Idem.—Vega de Ribadeo á San Tirso de Abres y agre-	
gados, un Peatón.....	377 50
Palencia.—Paredes de Navas á la estación, id.....	150
Pontevedra.—Meira, un Cartero.....	100
Santander.—Pasaguero, id.....	100
Idem.—Ruento, id.....	100
Idem.—Veguilla, id.....	100
Segovia.—Boceguillas, id.....	100
Idem.—Navalmanzano, id.....	200
Idem.—Sangarria á Madazuela, un Peatón.....	200
Sevilla.—Osuna á Saucejo, id.....	250

(Se continuará.)

1.º Número de fanegas ó pesetas resultante en paneras y arcas el día 1.º del mes actual.

2.º Valor de los granos, tomando por tipo el precio medio del mercado más próximo.

3.º Número de fanegas ó pesetas prestadas en el presente año con creces acumuladas hasta 1.º de Septiembre próximo.

4.º Número de fanegas y pesetas en moratoria con creces hasta la misma fecha.

5.º Número de fanegas ó pesetas en moratoria de años anteriores con creces hasta la citada fecha.

6.º Número de fanegas ó pesetas en expedientes de ejecución y su importe con creces hasta la repetida fecha.

7.º Total capital activo del Establecimiento que debe resultar en 1.º de Septiembre ya citado.

8.º Relación de deudores cuyos préstamos resulten fallidos sin que se hayan formado expedientes, fijando su total con creces hasta el indicado día.

9.º Por último, se consignará igualmente y con toda precisión, el número de fanegas ó pesetas de segura realización, sin omisión alguna.

Prevengo á los citados Sres. Alcaldes, que los datos interesados por esta circular, los reclama con toda urgencia el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, prometiéndome por tanto, del celo y actividad de las Corporaciones comprendidas en este servicio, que en el preciso término de quince días, contados desde esta fecha, cumplirán con el mismo sin interrupción ni demora; bien entendido, que si faltasen al llamamiento que se ordena, así como también á la exactitud que requiere la consignación de datos que faciliten, exigiré á los mencionados Alcaldes y demás Concejales que componen los actuales Ayuntamientos, todas cuantas responsabilidades se originen al puntualizar y normalizar los intereses de los Establecimientos que nos ocupan.

Asimismo prevengo, que trascurrido el plazo que se deja señalado, acordaré contra los Ayuntamientos que no hayan cumplido, el nombramiento de funcionarios competentes, que con el carácter de Delegados de mi autoridad, pasen á recoger los datos de referencia, señalándoles los oportunos honorarios que serán satisfechos del peculio particular de los Sres. Alcaldes y Concejales ejercientes en la actualidad.

Guadalajara 1.º de Abril de 1892.—El Gobernador-Presidente, Cándido Soldevila.—El Ingeniero agrónomo Secretario, Ricardo Algarra y del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes del 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Y DESTINO.	Sueldo	
	Plas.	Cts.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.		
En el Ministerio.—Una plaza de mozo, con.....	1000	
Gobierno civil de Madrid.—Id. oficial quinto.....	1500	
Idem de Valencia, otra id.....	1500	
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.—Dos id. de Agente de primera clase, con.....	1000	
Idem id., dos de segunda.....	750	
Idem de Cádiz, una.....	750	
Idem de Canarias, dos.....	750	
Idem de Ciudad Real, Cuenca, León y Huelva, una.....	750	
Idem de Logroño, dos.....	750	
Idem de Málaga, una.....	750	
Idem de Sevilla, dos.....	750	
Idem de Tarragona, una.....	750	
Idem de Valladolid, dos.....	750	
Idem de Zaragoza, una.....	750	
Dirección general de Correos y Telégrafos.		
Badajoz.—Castuera á la estación, una plaza de peatón..	400	
Barcelona.—Molins de Rey, una de cartero.....	375	
Burgos.—Cubillo del Campo, otra.....	100	
Idem.—Villasante á Ramales, una de peatón.....	506	
Cádiz.—Trocajero, una de cartero.....	375	
Gerona.—San Cristóbal de Capdevassol á Gombreny, una de peatón.....	300	
Guadalajara.—Espinosa á Valeancheta, otra.....	650	
Guipúzcoa.—Vergara á Elgueta, otra.....	350	
Lérida.—Sagur á Pont de Suert, otra.....	625	
Madrid.—Robledillo de la Jara á Alazar, otra.....	189	
Oviedo.—Tineo á Villafreintín, otra.....	820	
Palencia.—Cervera á Santibáñez de Resoba, otra.....	472 50	
Sevilla.—Saucejo, una de cartero.....	250	
Tarragona.—Hortal de Tova á Argentera, peatón.....	400	
Toledo.—Montearagón á Puebla Nueva, otra.....	400	
Idem.—Navahermosa á San Martín de Montalban, otra.....	525	
Valencia.—Cofrentes á Millares, otra.....	472 50	
Valladolid.—San Román de la Hornija, una de cartero.....	376	
MINISTERIO DE HACIENDA		
Administración de Contribuciones directas de Zaragoza, una plaza de oficial quinto, con.....	1500	
Administración de Loterías de primera clase, núm. 1, en Zaragoza; id. en Eciija (Sevilla); id. en San Gervasio (Barcelona); id. núm. 6 y 7 en Bilbao, un Administrador.....	Premio	
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Málaga.—Aspirante primero.....	1250	
Sección de Recaudación de Almería.—Idem tercero.....	750	
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Orense.—Idem.....	750	
Administración de Loterías de segunda clase en Berja (Almería).—Administrador.....	Premio	
Idem en Huércal Overa (id.)—Idem.....	Premio	
Idem en Calahorra (Logroño).—Idem.....	Premio	
Depositaria Pagaduría de la Coruña.—Portero.....	1000	
Idem de Barcelona.—Mozo.....	625	
Intervención de Hacienda de Cádiz.—Aspirante primero.....	1250	
Intervención general de la Administración del Estado. Punto indeterminado.—Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1000	
Archivo de Hacienda de Logroño.—Mozo.....	625	
Salinas de los Alfaques (Tarragona).—Dependiente.....	750	
Administración de Propiedades de Málaga.—Aspirante primero.....	1250	
Idem de Soria y Granada.—Dos id. segundo á.....	1000	
Dirección general de Contribuciones indirectas.—Idem		

primero	1250
Administración de Contribuciones indirectas de Huelva.	
—Idem segundo	1000
Idem de Logroño y Sevilla.—Dos plazas de id. primero á	1250
Aduana de Gijón.—Alcaide Marchamador Pesador.....	1250
Idem del Ferrol.—Idem	1000
Idem de Ribadesella.—Pesador Portero	750
Dirección general de Contribuciones indirectas.—Mozo de oficios.....	875
Administraciones de Contribuciones directas de Albacete, Ciudad Real, Cádiz, Avila, León, Pontevedra, Almería y Jaén.—Dos plazas de Aspirante segundo en la primera y una en las restantes á	1000
MINISTERIO DE LA GUERRA	
Inspección general de Administración militar. Edificios militares de Toledo.—Conserje.....	25 ptas. mens.
Idem. Idem de la plaza de Ceuta.—Idem	270
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.	
Obras públicas de Huelva. Carreteras del Estado.—Peón caminero.....	2 ps. d.
Escuela de Comercio de Sevilla.—Mozo de aseo Portero.	750
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.	
Ayuntamiento de Teruel.—Vigilante de Consumos	638 75
Juzgado de primera instancia de Borja.—Alguacil.....	540
Ayuntamiento de Orrios (Teruel).—Idem.....	125
Idem.—Guarda local de montes	50
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.	
Ayuntamiento de Palma, un escribiente décimo, con...	999
Idem, otro undécimo, con	720
Idem, un guarda municipal de la sección diurna.....	900
Ayuntamiento de Mahón, guardia municipal del pueblo de San Luis.....	540
Idem de Felanitx, un oficial portero.....	456 25
Instituto provincial de segunda enseñanza de Baleares, un mozo.....	750
Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares.—Resguardo de consumos, cuatro plazas de Vigilante de primera clase de caballería, con	875
Idem id.—Veintitres id. de infantería, con	750
Idem id.—Cuatro id. de matronas, con.....	750
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.	
Delegación de Hacienda de Logroño.—Partido de Nájera, Administrador, con.....	1520
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.	
Ayuntamiento de Cuenca, un escribiente segundo de la Secretaría, con.....	875
Dirección del Canal de Isabel II, un peón conservador.	825
Ayuntamiento de Orgaz (Toledo), dos serenos por temporada desde 1.º Octubre á 30 Abril, con.....	1'25 ps. diar.
Diputación provincial de Segovia, un hortelano de los Establecimientos de Beneficencia.....	720
Ayuntamiento de Miguelurra (Ciudad Real), un fiel... ..	593 12
Administración municipal de Consumos, dependiente..	547 50
Idem.—Policía urbana y rural, guarda montado.....	821 25
Idem, un sereno.....	503 25
Gobierno civil de Madrid. Delegación de Vigilancia de distrito.—Siete plazas de Agentes de segunda clase á	1000
Juzgado de primera instancia de Priego (Cuenca).—Alguacil.....	480
Escuela especial de Veterinaria de Madrid.—Peón de la huerta	639
Obras públicas de Madrid. Carreteras del Estado.—Tres plazas de Peones camineros á	2 pts d.
Ayuntamiento de Madrid. Tenencia de Alcaldía del Hospital.—Dos plazas de Escribientes.....	1500
Idem. Visita de Policía urbana.—Idem.....	1500
Idem. Segunda sección del ensanche.—Ordenanza	995
Ayuntamiento de Provencio (Cuenca).—Auxiliar ó Escribiente temporero de la Secretaría.....	200
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.	
Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros (León).—Guarda municipal	365
Obras públicas de Zamora. Carreteras del Estado.—Dos plazas de Peones camineros á	2 ps. d.
Idem de Oviedo. Idem.—Ocho id. de id. á.....	2 ps. d.
Universidad literaria de Salamanca. Secretaría general.—Escribiente tercero.....	750

Ayuntamiento de Ponga (Oviedo).—Depositario Recaudador de fondos municipales	400
Delegación de Hacienda de Avila.—Partido de Piedrahita.—Administrador	1250
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.	
Obras públicas de Barcelona. Carreteras del Estado.—Tres plazas de Peones camineros á.....	2,25 ps. d.
Idem de Gerona. Idem.—Tres id de id. á.....	2 ps. d.
Ayuntamiento de Lloret de Mar.—Peón caminero.....	638 25
Instituto de segunda enseñanza de Gerona.—Mozo de aseo	750
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.	
Ayuntamiento de Tornavacas (Cáceres).—Dos plazas de Agentes de Orden público	730
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.	
Diputación provincial de Lugo.—Carreteras provinciales, Peón conservador con destino á la carretera de Lugo á Gontán.....	1'50 ps. diar.
Ayuntamiento de Cangas, Guardia municipal.....	360
Ayuntamiento de Celanova, Peón de limpieza.....	135
Academia de Medicina y Cirujía en Coruña, Escribiente.....	625
Comisión provincial de Pontevedra.—Carreteras provinciales, nueve plazas de Peón caminero á	1'50 ps. diar.
Delegación de Hacienda de Lugo.—Partido de Rivadeo, Administrador.....	1250
Idem de Villalva, id.....	1250
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.	
Gobierno civil de Almería.—Contaduría de fondos, Portero.....	990
Audiencia de Vélez Málaga, Mozo de estrados.....	750
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.	
Ayuntamiento de Alicante, Guardia municipal.....	720
Idem de Moratilla (Murcia), Auxiliar segundo de Secretaría	660
Idem, Guarda rural municipal.....	547 50
Idem de Casas de Ves (Albacete), Sereno.....	365
Juzgado de primera instancia de Hellín (Albacete), Alguacil, con derechos arancelarios.....	540
Ayuntamiento de Puebla de San Vicente (Alicante), Guardia municipal.....	1'25 ps. diar.
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado, cinco plazas de Peón caminero á.....	2 ps. diar.
Idem de Albacete.—Idem, id.....	2 ps. diar.
Idem de Alicante.—Idem, id.....	2 ps. diar.
Diputación provincial de Murcia.—Secretaría, Escribiente quinto.....	750
Ayuntamiento de Bonilla.—Albacete, Depositario, con 15 al millar.....	990
Idem, Oficial segundo de Secretaría.....	500
Idem, Escribiente.....	456 25
Idem, Alguacil ordinario.....	547 50
Idem, Peón de limpieza.....	912 50
Idem, Peon de limpieza con una caballería mantenida á sus expensas.....	

- NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posea el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, como nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14, confirmado por Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado. Madrid 29 de Enero de 1892.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.—Secretaría general.
Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, en el mes de Mayo próximo se proveerán por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares, vacantes en las Escuelas públicas de este Distrito universitario, que á continuación se expresan:

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de la señalada con el núm. 32, establecida en el Mercado de Trasmiera, núm. 2, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la señalada con el núm. 36, establecida en la calle de Tarragona, núm. 25, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela elemental de niñas.

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 36, establecida en la calle de Tarragona, núm. 25, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 3, establecida en el Mercado de Trasmiera, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la señalada con el núm. 10, establecida en la calle de Martín de Vargas, núm. 18, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La plaza de maestro de una de las Elementales de Navacarnero, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Torrejón de Ardoz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de una de las Elementales de Villahermosa, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la Superior de Valdepeñas, con el sueldo anual de 812'50 pesetas, sin retribución ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Pozuelo de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Villanueva de la fuente, con el sueldo anual de 825 pesetas, 250 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Carrascosa del Campo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 65 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Enguidanos, con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Palomares del Campo, con el de 825 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Cardenete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las Elementales de Casas de Haro y Valdeolivas, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestra de la de Casasimarro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Priego, con el sueldo anual de 825 pesetas, 175 para casa habitación y las retribuciones legales. El Ayuntamiento ha promovido expediente en solicitud de que se suprima esta escuela.

La ídem de la de San Lorenzo de la Parrilla, con el de 825 pesetas, 162'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Horche, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Codorniz, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y las retribuciones legales,

Escuela de párvulos.

La plaza de Auxiliar de la de Segovia, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de una de las Elementales de Consuegra, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de una de las Elementales de Santa Cruz de la Zarza, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de una de las Elementales de Tembleque, con el de 1.100 pesetas, 112'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las Elementales de Gerindote, Iglesuela y Mascarque, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Portillo, con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Orgaz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental de Portillo, con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de San Martín de Pusa, con el de 825 pesetas, 120 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la Superior práctica agregada á la Normal de Maestras de Toledo, con el de 950 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, y habrán de encabezarlas dirigidas al Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, expresando en ellas nominalmente las plazas que soliciten y el pueblo y habitación donde deba enviárseles el nombramiento, caso de obtener alguno.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, ó en la de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de las Escuelas de la misma, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el 25 de Abril próximo, ó en el Negociado respectivo de la Secretaría general de esta Universidad, desde aquella fecha hasta el día 4 de Mayo siguiente, espirando dichos términos en aquellas y esta dependencia á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan, ó por lo menos presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán en sus

instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando Escuela como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios estar en posesión del título profesional.

Las citadas hojas deberán cerrarse dentro del término de la convocatoria, y extenderse con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del citado reglamento, certificándolas el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó el de la Municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde los aspirantes se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la Cooperación; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y fechado dentro del término de esta convocatoria.

Las Maestras que simultáneamente aspiren á las Escuelas elementales y á alguna de las plazas en las de párvulos presentarán instancias por separado para éstas, haciendo en ellas referencia á la documentación que acompañen al pretender las elementales de niñas.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Noviembre citado.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el art. 23 del mencionado reglamento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, y la elección y propuestas para las plazas que hayan sido objeto de la oposición se harán con arreglo á lo preceptuado en el artículo 57 del mismo reglamento.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 28 de Marzo de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

Espirando el 10 del actual el plazo concedido para la redención del servicio militar en Ultramar, según lo dispuesto en Real orden 3 de Febrero último, y siendo festivo dicho día 10, se advierte al público que las Cajas del Tesoro estarán abiertas hasta las dos de la tarde para la admisión de los ingresos por dicho concepto.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento de los interesados.

Guadalajara 1.º de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —1108

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Mes de Marzo de 1892.

Relación de las fincas enagenadas por el Estado, que por efecto de venta pasan á constituir propiedad particular correspondiente al presente mes, formada en virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones de 23 de Noviembre de 1887.

Negativo.

Guadalajara 31 de Marzo de 1892.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —1109

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Negociado de Consumos.

CIRCULAR IMPORTANTE.

Siendo el mes actual el designado por el artículo 44 del vigente Reglamento del impuesto de consumos para que se adopten los medios de hacer efectivos los encabezamientos en el próximo ejercicio económico de 1892-93, esta Administración de mi cargo, al objeto de que los municipios de la provincia no encuentren dificultades en la formación de los expedientes respectivos, ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Reunido el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el cual se hallarán representados todos los llamados á contribuir, acordarán á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el importe de su encabezamiento con sujeción á los siguientes medios:

Administración municipal.

Conciertos gremiales voluntarios.

Arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.

Arriendo á la exclusiva.

Repartimiento vecinal.

2.ª De los acuerdos que se adopten escogitando el medio de hacer efectivo el expresado encabezamiento, se mandará una copia certificada á esta Administración que habrá de suscribir el Secretario de la localidad respectiva, con el V.º B.º del Alcalde de la misma ó Concejal que interinamente desempeñe la Alcaldía, haciendo constar al margen izquierdo de la misma los nombres de los concejales y contribuyentes asociados que hayan asistido al acto.

3.ª Una vez tomado el acuerdo adoptando el medio, la Alcaldía respectiva procederá á su inmediata ejecución, excepto cuando se trate del arriendo á la exclusiva ó del reparto vecinal que no pueden llevarse á efecto sin la previa autorización de esta oficina provincial.

Reglas para llevar á cabo la instrucción de los expedientes por los distintos medios que se citan en la prevención 1.ª

Administración municipal.

Para hacer efectivo el cupo por este medio, basta que lo acuerde el Ayuntamiento y Junta de asociados, y con la sola remisión á esta oficina de la certificación del acuerdo, queda terminado el expediente.

Conciertos gremiales.

Encabezará este expediente la solicitud que han de suscribir los cosecheros, tratantes, fabricantes ó especuladores de la especie ó especies que han de ser objeto del concierto, al pié de la cual se hará constar por la Alcaldía, que los que lo solicitan constituyen, por lo menos, las dos terceras partes de los de la localidad respectiva, procediéndose inmediatamente á la celebración del oportuno contrato en armonía con lo que previene el capítulo 8.º del Reglamento.

Estos expedientes deben estar terminados para el día 15 de Mayo próximo.

Arriendos á venta libre.

Formará cabeza de este expediente el acuerdo del Ayuntamiento y asociados, adoptando este medio, al que seguirá el pliego de condiciones que

se hayan acordado para la subasta que habrá de anunciarse con diez días de anticipación al en que haya de verificarse en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos fijados en el lugar de costumbre del pueblo respectivo y tres por lo menos de los limitrofes. Tanto el *Boletín oficial* en que se publique el anuncio, como los documentos que acrediten haberse anunciado también en los tres pueblos limitrofes, se unirán al expediente, que habrá de remitirse á esta oficina en el término de tercer día.

De igual modo que los de conciertos gremiales, estos expedientes deben quedar terminados en 15 de Mayo próximo.

Arriendo con venta á la exclusiva.

Pueden adoptar este medio todos los pueblos de la provincia y por los ramos que constituyen los grupos de líquidos y carnes frescas y saladas, previa autorización de esta Administración de Contribuciones, siendo indispensable para obtenerla que á la instancia que al efecto habrá de formular el Ayuntamiento respectivo, se acompañe certificación del acuerdo en el cual se haya resuelto solicitar dicha facultad.

Obtenida la concesión, el Ayuntamiento formulará el pliego de condiciones para la subasta, debiendo tenerse presentes al redactarle, las disposiciones del capítulo 10 del vigente Reglamento del impuesto.

Estas subastas se anunciarán en el *Boletín oficial* y tres pueblos limitrofes, de igual modo que las de arriendo á venta libre.

Repartimiento vecinal.

Para hacer efectivo el impuesto de consumos por ese medio, es indispensable autorización previa de esta oficina provincial, y para obtenerla, se hace preciso que á la instancia que formulen los Ayuntamientos solicitándola, se acompañen los documentos siguientes:

- 1.º Certificación que acredite haberse hecho imposible la Administración municipal.
- 2.º Documentos bastantes á acreditar que, invitados los gremios para aceptar los conciertos gremiales voluntarios, han tenido que declararse desiertos por no haberlos solicitado las dos terceras partes por lo menos de los llamados por la ley á constituirlos.
- 3.º Expediente que acredite también que se han celebrado las subastas á venta libre y tres á la exclusiva que determinan los capítulos 7.º y 10 del Reglamento, sin haberse presentado licitador.
- 4.º Contrato de encabezamiento gremial obligatorio por uno, cuando menos, de los grupos de líquidos y granos, con especial del de aguardientes, alcoholes y licores, que habrá de formarse teniendo á la vista las disposiciones de los capítulos 8.º y 12.º de la Instrucción del ramo, y
- 5.º Propuesta en terna para nombramiento de peritos repartidores.

Una vez autorizado el Ayuntamiento para hacer efectivo su encabezamiento por el medio de reparto vecinal, se reunirá la Junta repartidora que procederá á formarlos, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el capítulo 11.º del Reglamento, y muy especialmente los requisitos que determina el art. 94, sin los cuales esta Administración no puede aprobarlos.

Guadalajara 1.º de Abril de 1892.—El Administrador, Joaquín Gállego. —1080

Sección de Recaudación.

Terminados los períodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el tercer trimestre de 1891-92, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes de las zonas de Atienza, Brihuega, Cogoludo, Guadalajara, Molina, Sacedón y Sigüenza, que no han satisfecho las cuotas en los períodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por los Recaudadores de dichas zonas ha consignado las diligencias declarándoles incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiéndolo á los interesados que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el del segundo, será de cinco días en la capital y de tres en los demás pueblos, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, correspondiente al 3.º trimestre de este año económico, ni después de los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de tres días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos no satisfacen los incursos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender á los Agentes ejecutivos la precisa obligación que tienen de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 31 de Marzo de 1892.—El Administrador, Joaquín Gállego.

También hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por los mismos pueblos, contribución y trimestre citado, se han facturado los recibos de contribuyentes, contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado á los Agentes ejecutivos D. Lino Amo, D. Francisco Cantalojas, D. Pascual Redondo, D. Sotero Casado, D. José Mansilla, D. Pedro Maldonado y D. Ramon Lacalle, para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales del partido, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 2 de Abril de 1892.—El Administrador, Joaquín Gállego. —1089

Ayuntamientos constitucionales.

MATARRUBIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para llevar á efecto la construcción de las obras públicas de una fuente de nueva planta en esta villa, dicha Corporación se ha servido señalar para que tenga lugar la tercera el día 28 de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de la misma, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de tipo para la segunda, como igualmente la cantidad que sirvió de base para dichas obras, en el anuncio inserto en el *Boletín oficial*, núm. 7, correspondiente al Viernes 15 de Enero último, y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Matarrubia 28 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Eus-

taquío Esteban.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque.
—1066

Pliego de condiciones económicas que han de servir de base para la subasta que se ha de verificar el día 28 de Abril próximo, con el fin de adjudicar las obras de traida de aguas potables á esta localidad y construcción de una fuente pública.

1.^o Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 6.422'06 pesetas, á que asciende la suma del presupuesto de contrata.

2.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, acompañando á los mismos, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber depositado en la Depositaria municipal el 5 por 100 en metálico del tipo señalado en la condición primera.

3.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, con arreglo á las reglas establecidas en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.^a El sacador de las obras, además del depósito que ha de hacer del 10 por 100 en la Depositaria municipal, dará un fiador abonador, vecino de esta localidad y á satisfacción del Ayuntamiento, con quien éste se entenderá, en el caso de que el primero faltara al cumplimiento de las condiciones del contrato que en el mismo se estipulan.

5.^a El contrato se hará á suerte y ventura por el contratista, sin que por causa alguna pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

6.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescisión en los casos que se refiere al párrafo 3.^o, artículo 29 del mismo Real decreto.

7.^a Atendiendo que por la cuantía del contrato no es necesario consignar este por medio de escritura pública, ésta se suprimirá en la forma que previene el artículo 22 de dicho Real decreto.

8.^a El contratista renunciará espontáneamente del fuero de su domicilio y se someterá á los Tribunales del de la Corporación contratante, quien sea competente para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

9.^a Son cuenta del mismo contratista los gastos de anuncio, reintegro de expediente y demás gastos de subasta, así como también los de replanteos, recepción provisional y definitiva de las obras.

10. Adjudicada que sea la subasta queda obligado el contratista á constituir la fianza definitiva hasta el 10 por 100 del importe de aquélla en efectivo metálico, y si no lo verifica en el término que se le señale, sin exceder de cinco días, queda sujeto á las responsabilidades establecidas en el art. 23 del Real decreto antes ya citado.

11. Las obras darán principio á los ocho días de adjudicarse el remate y después de llevado á cabo el replanteo entre el contratista y Director facultativo.

12. Los pagos que se le hagan al contratista de las obras que haya ejecutado por la Corporación municipal, serán satisfechas por medio de la oportuna certificación expedida por el Sr. Director facultativo de las mismas.

13. Las obras quedarán terminadas á los dos meses de comenzadas, y en caso contrario abonará en concepto de perjuicios la suma que estime el Ayuntamiento, de acuerdo con el Director facultativo; pero en ningún caso podrá exceder de diez pesetas diarias, y si dejase transcurrir un mes sin terminarlas, se tendrá por rescindido el contrato.

14. El contratista no percibirá cantidad alguna hasta tanto que el municipio reciba de la Dirección de la Deuda la orden para convertir la inscripción en títulos al portador, para en su vista proceder á la venta de los mismos, sin que tenga derecho á exigir intereses de demora por el retraso en la percepción de los intereses

concedidos. Sin embargo, el Ayuntamiento se compromete á activar y gestionar la más pronta realización de la suma á que ascienda el presupuesto de contrata.

15. El plazo de garantía será de dos meses, durante cuyo periodo tendrá la obligación el contratista de ejecutar cuantas obras de conservación y reparación sean necesarias, entregándosele después el importe de la fianza. Dicho plazo de garantía deberá empezarse á contar desde el día siguiente al en que tenga lugar la recepción definitiva.

16. El contratista se atenderá en un todo y cumplirá en todas sus partes cuanto sobre contratos administrativos preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Matarrubia 28 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Eustaquío Esteban.

VALTABLADO DEL RIO.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal, que ha de regir durante el próximo año económico de 1892 á 93, se halla terminado y desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse y promover dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes; pues trascurrido que sea éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valtablado del Rio 29 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Abdon Vergara.—P. S. M.—El Secretario, Olallo Guerrero
—1095

Igualmente se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1892 á 93.

Las personas que se encuentren agraviadas, podrán presentar sus reclamaciones en el tiempo que queda señalado, pues pasado que sea no serán admitidas por justas que sean.

Valtablado del Rio 29 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Abdon Vergara.—P. S. M.—El Secretario, Olallo Guerrero

YUNQUERA.

Habiéndose extraviado una potra de la propiedad de Doroteo Calleja, de esta vecindad, de las señas siguientes: edad dos años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, calzada del pié izquierdo, con una estrella en la frente, y un poco pelada en el pescuezo, se suplica á las autoridades ó personas que pudieran dar noticia de ella, se sirvan ponerlo en mi conocimiento á ulteriores efectos.

Yunquera 1.^o de Abril de 1892.—El Alcalde, Saturnino Cedrón.
—1096

EL ORDIAL y agregado Navas de Jadraque.

No habiéndose presentado á la revisión de exenciones que determina la ley vigente de reclutamiento, el mozo Bibiano Perez Gil, natural del agregado Nava de Jadraque, hijo de Eugenio y Eugenia (difuntos), procedente del reemplazo de 1889, é ignorando su paradero, se le cita por medio del presente edicto, para que se presente en la Casa Palacio de la capital de Guadalajara al acto de revisión de exenciones, que tendrá lugar ante dicha Corporación el día 23 del próximo mes de Abril, á exponer nuevamente la exención que le asista, teniendo entendido que de no verificar su presentación ó comparecencia, se le irrogará el perjuicio prescrito en dicha ley.

El Ordial 27 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Agapito García.
—1097

PRADENA DE ATIENZA.

Terminados el padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este distrito y año de 1892 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, con el fin de oír reclamaciones; trascurrido dicho término no serán oídas.

Pradena de Atienza 1.^o de Abril de 1892.—El Alcalde, Marcos Gonzalez.
—1090

LA PUERTA.

Edicto.

D. Victor Sauca Sierra, Alcalde de esta villa de La Puerta.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha hecho responsables á los individuos que compusieron la Corporación municipal de esta villa en el año de 1882 á 1883, entre otras sumas, de 1093 pesetas 79 céntimos que el Concejal y Apoderado del Ayuntamiento D. Eulogio Gonzalez Albaro, vecino de esta villa, no ha entregado en la Depositaria de lo que cobró de los bienes enagenados en dicho año, para cuyas responsabilidades se les ha embargado las fincas siguientes:

A Alejo Gonzalez Herraiz.

Una tierra en los Prados de 6 celemines; que linda con Vicente Benito, tasada en 50 pesetas.

Otra en los Hornillos de una fanega, con medio nogal; lindante D. Gerónimo Martinez, en 180 id.

Otra en dicho sitio encima del camino, de igual cabida; linda con Justo Garcia, en 180 id.

Otra en Peña las Abejas, de 12 celemines; linda Leandro Nieto, en 240 id.

Otra en la Presilla, de 4 celemines, que linda Angel Alvaro, en 30 id.

Otra en los Parrales, de haber 6 celemines; lindante María Perez, en 75 id.

Otra en Santa Ana, de 8 celemines, que linda D. Esteban Aceitero, en 200 id.

Una casa en la calle de las Cuevas, núm. 7; que linda con herederos de Bonifacio Perez y Pablo Garcia Romera, la cual tiene bodega con tres tinajas grandes, en 950 id.

A Angel Benito Pascual.

Una tierra en Peña las Abejas, de 12 celemines; linda con Casto Benito, tiene un cerezo, en 180 id.

Otra en Peña Cuchillo de 2 celemines; linda Vicente Benito, en 20 id.

Otra en barranco Ondo, de 2 celemines; que linda Leon Pascual, en 20 id.

Otra en los Hornillos, de 2 celemines; que linda don Gerónimo Martinez, en 40 id.

Otra en el Palomar, de 4 celemines; linda Vicente Benito, en 50 id.

Una viña en los Quemadales, de 10 peonadas; que linda llecos, en 300 id.

A Eulogio Gonzalez Alvaro.

Un majuelo en Valdelascuevas de 35 peonadas; lindante con Marcos Moral, en 500 pesetas.

Una viña en Valdeceño, de dos y media peonadas; linda con D. Esteban Aceitero, en 60 id.

Otra en el mismo sitio, mas abajo, de igual cabida; linda con Vicente Benito, en 60 id.

Una tierra en los Hornillos, de 6 celemines, con un nogal; linda Marcos Moral, en 120 pesetas.

A Juan Viana Lopez.

Una tierra de 7 celemines en los primeros robles; que linda con el Robledal, en 400 id.

Otra en la Poza, de tres celemines y linda Leandro Nieto, en 50 id.

Una viña en los Cerros blancos, de ocho peonadas; linda María Perez, en 160 id.

A Pablo Garcia Alvaro.

Una tierra en el Curato, de tres celemines; linda Ciriaco Torralvo, en 45 id.

Otra en la Veguilla de 6 celemines; que linda Luis Albaro, en 60 id.

Otra en id. de tres celemines; linda Rosa Garcia, en 45 id.

Otra tras de las Heras, de 4 celemines; linda Alejo Gonzalez, en 30 id.

Otra de posturas de viña en barranco del Ojo, de tres peonadas; linda Ciriaco Torralvo, en 50 id.

Una viña en Remondaliz, de media peonada; linda Lope Torralvo, en 10 id.

Media casa en la calle de los Predios, núm. 1.º; linda Luis Albaro, en 200 id.

A Eusebio Pascual Garcia.

Una tierra en la Fuente del Oro, de tres almudes, en 210 id.

Una bodega con una tinaja de 80 arrobas en la Cuesta, en 160 id.

Una viña y olivos en Peñacaida, de 4 peonadas, en 60 id.

Y habiendo acordado sacarlas á pública subasta, el acto tendrá lugar el día 21 de Abril próximo á las nueve de su mañana en la Sala Consistorial, y solo se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo requisito indispensable presentar la cédula personal y depositar el 10 por 100.

Dado en la Puerta á 22 de Marzo de 1892.—Victor Sauca.

—1029

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—SUR.

Edicto.

Don Emilio Mendez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Sur de la misma.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda pende el juicio universal promovido por el Procurador D. Manuel Gonzalez Aguado, en nombre de D. Tomás Cordero y otros, sobre adjudicación de los bienes que constituyeron la dotación de la Capellanía Colativa familiar, fundada en la villa de Mazuecos, parroquia de Santo Domingo de Silos, en favor de D. José Hernando por el Doctor D. Francisco Galante y Saavedra, natural de dicha villa, según testamento otorgado en la de Ampudia á doce de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis, ante el Escribano D. Francisco Villafane.

Solicitan la adjudicación de estos bienes, que consisten en quince acciones de á dos mil quinientos reales cada una puestas en el Banco Nacional de San Carlos, hoy Banco de España, D. Tomás, D. Darío, D. Antonio, D.ª Anaclata y D.ª Ramona Cordero y Camarón, como hijos de D. Feliciano Cordero y Hernando último poseedor y desde cuyo fallecimiento, ocurrido en veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, se halla vacante dicha Capellanía; y en virtud de lo acordado en providencia de cuatro de Febrero último, se llama á cuantas personas se crean con derecho á los expresados bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de un mes, contado desde la publicación del presente; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1892.—Emilio Mendez.—Ante mí.—Felipe Gonzalez Bernabé.

—1078

ATIENZA.

Edicto.

D. Joaquin Sagaceta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el

día 19 del próximo mes de Abril y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los bienes embargados al rematado Felipe García Rufo, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cañamares, para responder de las costas de la causa que se le ha seguido con otros por hurto de reses lanaras y cuyos bienes son á saber:

Plas. Cents.

Una casa en el pueblo de Tordelloso, en la calle de Arriba, sin número, cubierta de teja sencilla, en mal estado; linda por la derecha tomando por frente la calle pública, por la izquierda casa de Ceferino Alonso, espalda corral de Benito Hernando, tasada en..... 150 »

Ocho quintas partes de baldíos en el término de Tordelloso, que componen 10 fanegas, proindivisos con Benito Alonso y otros vecinos, en..... 150 »

Quien quisiere hacer postura, acuda el día y hora indicados; advirtiéndole que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de dichos bienes; que estos salen á remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la Escritura.

Dado en Atienza á 28 de Marzo de 1892.—Joaquín Sagaceta de Ilurdoz.—De orden de S. S.—José Giner. —1077

CIFUENTES.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ciriaco Hernandez, vecino de Viana de Mondejar, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

	Pesetas.
Tres fanegas de trigo, tasadas en.....	30 »
Media arroba de judías, en.....	2 50
Cuatro arrobas de patatas, en.....	2 »
Dos arrobas de vino, en.....	3 »
Una tierra de cuatro celemines en Valdefuentes; linda al Norte el rio, Este Lino de Lopez, Sur Ventura Hernando y Poniente Francisco Martinez, en.....	50 »
Otra de caber tres celemines en la Vega de los Prados de Abajo Rubial; linda al Norte barranco, Este Ventura Hernando, Sur camino y Poniente Pedro Sauca, en.....	50 »
Otra de seis celemines, con un nogal pequeño, en Val de la Escamilleja; linda al Norte cerro, Este Damiana Moreno, Sur barranco y Poniente Ventura Hernando, en.....	48 »
Una viña en la Galinda, de 180 vides; linda al Norte León Rodrigo, Este yermo, Sur Carlos Cucharero y Poniente cipotero, en.....	20 50
Total.....	206 »

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Viana de Mondéjar el día 28 de Abril, á las nueve de su mañana; advirtiéndole que para tomar parte en

dicha subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 30 de Marzo de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1086

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de Cifuentes y su partido.

A los Jueces municipales hace saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 11 de la Ley electoral vigente, están en el deber de remitir á los respectivos Alcaldes lista certificada de los asientos del Registro civil, comprensiva de los electores que hubiesen fallecido en los doce meses que preceden al 1.º de Abril del año corriente. A este precepto legal, que por su urgencia no necesita recuerdo, debo añadir que la Junta Central del Censo recientemente ha acordado que las listas á que hace referencia el artículo antes mencionado, comprenda el período que media desde el 1.º de Agosto de 1890 hasta el 31 de Marzo del presente año, ambos inclusive.

Para el mejor cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad doy el presente, por el que encarezco la mayor rapidez en el importante servicio que hoy se les encomienda, de cuyo desempeño me darán cuenta dentro del quinto día, á contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cifuentes á 31 de Marzo de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1087

MOLINA DE ARAGON.

Don Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que han sido condenados Diego Tirico, Melitón y Lucio Sanz Mingote, vecinos de Tortuera, en causa seguida contra los mismos por robo, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas que han sido embargadas á dichos penados.

De Lucio Sanz Mingote.

Un pedazo de tierra en término de Tortuera, en el paraje llamado la Zapatera, de tercera calidad, de caber ocho medias poco más ó menos; que linda Saliente con otra de Pablo Díez, Poniente otra de herederos de Gerónimo Catalán, Mediodía tierra de dicho Díez y Norte camino de Villar de Cerros, tasada en 60 pesetas.

De Melitón Sanz Mingote.

Una tierra de tercera y segunda calidad, situada en término de Tortuera, en el pago de los Altos, denominada Cerrada del Señor, de caber 3 hectáreas, 1 área 86 centiáreas, cerrada de pared de piedra; linda por el Norte y Sur con baldíos de Manuel Díez y condueños, Este tierra de Dionisio Mingote y Oeste con tierra de Sotero Díez, en 500 pts.

De Diego Tirico Mingote.

Una casa en la calle de la Fuente, del pueblo de Tortuera, señalada con el núm. 16 moderno, que mide una superficie de 21 metros cuadrados de cubierto y quince de techado; linda por la derecha entrando con casa de Juan Martinez Lopez, por la izquierda con otras de Felipe Martinez y Gabriel Sanz y por la espalda con la calle de la Rua, en 200 pts.

Cuyo remate tendrá lugar el día 20 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Tortuera, y advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, de cada una de las fincas; que para tomar parte en la subasta, se ha de depositar previamente el 10 por 100 en efectivo del valor que sirve de tipo á la misma; que el licitador puede hacer postura á una ó á todas las fincas que se subastan, y que á instancia del Representante del Abogado del Estado, salen á la venta las fincas descritas sin suplir la falta de titulación.

Dado en Molina á 31 de Marzo de 1892.—Manuel Marina.—P. S. M.—Ignacio Antón. —1088

(c) Ministerio de Cultura 2006

mento provisional de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1879.

Guadalajara 7 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA

—1536

Núm. 10.

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Vidal Fernández Casariego, fugado de la carcel de Castropol el día 29 de Abril último, y cuyas señas son: 19 años, estatura 1'680 milímetros, color bueno, barba saliente, pelo y cejas castaños; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela con rayas, zapatos de becerro blanco, boina color café; es hijo de Fernando y de Amalia, natural de Caridad, partido judicial de Castropol».

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sugeto.

Guadalajara 6 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

—1509

Núm. 11.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Don Cándido Soldevila, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Stuych, director de la Sociedad la Reconquista, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Mayo de 1892, designando cuatro pertenencias de la mina de hierro denominada *Luis*, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina *Etelvina* y desde él se medirán al S. 100 metros; de esta al E. 400 metros; de esta al N. 100 metros, intestando con la mina *Etelvina*, y de aquí 400 metros al E., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 12.

Don Cándido Soldevila, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Stuych, director de la Sociedad la Reconquista, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Mayo de 1892, designando como demasia de la mina *Los Guillemos*, de mineral de hierro, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se desea adquirir el terreno franco existente

entre las minas *Los Guillemos*, *Rafaelito*, *San Juan*, *La Cubana* y el antiguo registro *Rosa*.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Diputación provincial de Guadalajara.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico de 1891 á 1892.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS.	Pesetas Cént.
1.º	Administración provincial..	5.516 39
2.º	Servicios generales.....	4.850 17
3.º	Obras obligatorias..	927 41
4.º	Cargas.....	66 66
5.º	Instrucción pública.....	6.577 33
6.º	Beneficencia....	17.856 40
7.º	Corrección pública.....	2.447 91
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos establecimientos....	> >
10.º	Carreteras.....	4.750 >
11.º	Obras diversas.....	416 66
12.º	Otros gastos.....	> >
13.º	Resultas.....	628 20
14.º	Ampliación.....	155.331 91
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.....	> >
16.º	Devoluciones.....	> >
	TOTAL.....	200.035 69

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 200.035 pesetas 69 céntimos.

Guadalajara 19 de Abril de 1892.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Sesión de 27 Abril de 1892.—La Comisión provincial acordó aprobar la presente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Román Morencos.—El Secretario, Luis García del Val,

—1458

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado cumplimiento á lo ordenado por esta Administración, en circular de 1.º del mes de Abril último, publicada en este periódico oficial en 4 de dicho mes, por lo que respecta á la remisión á esta oficina provincial de la copia certificada del medio adoptado para hacer efecti-

vo el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio de 1892-93, la misma ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que no han cumplido dicho servicio, que si en el término de quinto día, á contar desde la fecha que se publique la presente circular en el *Boletín oficial*, no remiten á esta Administración el mencionado documento, se nombrará quien pase á recogerlos á los Ayuntamientos que por su morosidad dejen de cumplir con dicho servicio.

Guadalajara 5 de Mayo de 1892.—El Administrador, Joaquín Gállego. —1533

Ayuntamientos constitucionales.

TERZAGA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados, el arriendo á la venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para el próximo año económico de 1892 á 1893, se anuncia la primera subasta el día 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, y la segunda, si fuese necesario, se celebrará el día 25 del mismo á la hora indicada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, se sirvan fijar en el sitio que acostumbren, el periódico oficial donde aparezca inserto este anuncio para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Terzaga 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Caja. —1517

ARANZUEQUE.

Acordado por el Ayuntamiento que presido, en unión de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para hacer efectivo el cupo señalado á esta villa y recargo municipal en el próximo año económico venidero de 1892 á 93, tendrá lugar la primera subasta el día 15 del corriente, de diez á doce de su mañana, en el local de la Sala Consistorial de la misma, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría.

Si dicha subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 25 de dicho mes, á la misma hora y local que la primera.

Aranzueque 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Picazo.—P. S. M.—Fernando Salas, Secretario. —1519

ALOCÉN.

Acordado por la Superioridad que la cobranza voluntaria del cuarto trimestre de la contribución territorial y subsidio industrial, correspondiente al año económico de 1891 á 92, corra á cargo de los Ayuntamientos, por destitución del que desempeñaba este destino en esta zona de Sacedón, á la que pertenece este pueblo, el Ayuntamiento ha acordado que dicha cobranza tenga lugar en los días 19, 20 y 21 del corriente mes, desde las ocho de su mañana á las cuatro de su tarde, la que se verificará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Alocén 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, Pedro Recio. —1520

SETILES.

Acordado por el Ayuntamiento que presido en unión

de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, para hacer efectivo el cupo de este pueblo con la Hacienda, más el recargo municipal durante el ejercicio de 1892 á 93, tendrá lugar el acto de primera subasta el día 15 del mes actual y la segunda y última el día 22 del mismo, y hora de diez á doce de sus mañanas, en las Casas Consistoriales de éste, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Setiles 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Andrés Lopez Cezón.—El Secretario, Celedonio Sanz. —1521

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de la Junta municipal, en sesión de este día y en virtud de las facultades que concede el Real decreto de 7 de Junio del año último pasado, ha acordado proceder al arriendo de los instrumentos de pesar y medio como medio obligatorio y como recurso ordinario para cubrir atenciones del presupuesto del año económico de 1892 al 93.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa del Ayuntamiento de este pueblo bajo mi presidencia y demás señores Concejales, á los treinta días de aparecer este anuncio en el periódico oficial de la provincia, de once á doce de la mañana de aquel día, sirviendo de base el tipo de 30 pesetas, y si no tuviese efecto la primera subasta se celebrará otra segunda con la rebaja del 25 por 100 á los treinta de verificada la primera en el mismo local y hora que la anterior. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las subastas se celebrarán con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Anchuela del Pedregal 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Maximino García. —1476

CAMPISÁBALOS.

Edicto.

Don Benito de Pedro Baón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campisábalos.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre, ya en conjunto ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante un año, á contar desde 1.º de Julio de 1892 á fin de Junio de 1893; cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 3.083,20 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio, ó presentar en el acto del remate, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del tipo del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Campisábalos 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde Pre-

sidente, Benito de Pedro.—P. A. del A.—El Secretario, Luis Casado. —1475

CARRASCOSA DE TAJO y OTER.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta localidad el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el año económico de 1892 á 93, tendrá lugar la primera subasta el día 14 del mes actual, á las diez de su mañana; y si ésta no tuviese efecto, la segunda se verificará el 24 del mismo á igual hora que la primera, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta ese día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carrascosa de Tajo 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Rufino Escribano. —1474

EL VADO.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para el próximo año económico de 1892 á 93, se anuncia la primera subasta para el día 15 del corriente, de diez á doce de la mañana, y la segunda, si fuere necesario, el día 25 del mismo y á la hora indicada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Vado 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Lozano. —1496

ALARILLA.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar con exclusiva al por menor, las especies que comprende la Instrucción de consumos vigente para el año económico de 1892 á 93, se celebrará la primera subasta el día 15 de Mayo, á las diez de su mañana, en la Sala de Ayuntamiento; la segunda el 25 y si en ninguna de éstas hubiese licitadores, se acordará nueva subasta á venta libre.

Alarilla 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Fermín Viejo. —1493

ALEAS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, con el haber anual de 300 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente justificadas con toda la documentación que exige la ley municipal vigente, en término de ocho días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados que sean se proveerá, recayendo su nombramiento en la persona que reúna más méritos y servicios.

Aleas 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Atienza.—P. S. M.—Lucas Chena, Secretario interino. —1489

OLMEDA DE COBETA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos municipales en el próximo año económico de 1892 á 93, tendrá lugar la primera subasta el día 15 del corriente mes, á las once de la mañana, en la Sala capitular, y si no se hicieron proposiciones, se celebrará segunda á los ocho días, á igual hora y local,

ante el Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Olmeda de Cobeta 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Alejo Dominguez. —1479

BRIHUEGA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, se celebrará en las Casas consistoriales de esta villa subasta pública el día 4 del próximo mes de Junio, á las cuatro de la tarde, para contratar el suministro de aceite petróleo, torcidas, cristales y arreglo de faroles del alumbrado público por todo el año económico de 1892 á 1893, y demás condiciones del expediente que podrá examinarse en la Secretaría municipal. Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal que el rematante aumentará hasta el 20 si no prefiere dar fiador que reúna las condiciones marcadas en el artículo 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Durante el plazo de una hora se hará la licitación por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciéndolas en voz alta y ajustadas al modelo que aparece á continuación y que entregarán en pliego abierto al señor Presidente, juntamente con la cédula personal y resguardo del depósito de la fianza provisional.

Brihuega 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Julian Peña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... con cédula personal número... enterado del anuncio y condiciones para la subasta del suministro de aceite petróleo y demás necesario para los faroles del alumbrado público, que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Junio, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, bajo las mismas condiciones que acepta por la cantidad de... pesetas (en letra) á cuyo efecto acompaña la carta de pago de quedar hecho el depósito del 5 por 100.

(Fecha y firma del proponente). —1481

YELAMOS DE ABAJO.

Celebradas sin efecto las subastas de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto de esta localidad para el ejercicio económico de 1892 al 93, esta corporación municipal ha acordado el arriendo á la exclusiva del grupo de carnes y líquidos, á cuyo fin se celebrará la primera subasta el día 14 de Mayo, y si fuere necesario la segunda se efectuará el día 21 del mismo, y caso que no haya licitadores, se procederá á la tercera y última el día 28 de dicho mes, en el sitio sala del Ayuntamiento, de ocho á diez de la mañana, en los días designados, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de las subastas.

Yélamos de Abajo 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Vicente Ramos. —1532

TORREJON DEL REY.

Por dimisión del que viene desempeñándola se halla vacante desde el día 1.º de Julio próximo, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa. Su dotación consiste en la cantidad de 60 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de medicamentos á nueve personas incluidas en la beneficencia, con más las igualas con el vecindario que produce 200 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Farmacéutico al tiempo de la recolección.

Esta población consta de 446 almas, distante de Guadalajara 16 kilómetros de carretera, provista de excelentes y abundantes aguas, y debido á la proximi-

dad, es factible que se proporcionen iguales con algunos vecinos de Galápagos, Rivatejada y Veldeaveruelo, como siempre han estado contratados con el Farmacéutico de ésta.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Farmacia, dirigirán sus instancias á mi autoridad hasta el día 31 del corriente; pasado dicho plazo se proveerá.

Torrejón del Rey 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Vicente Oid. —1530

LEBRANCON y agregados.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre del impuesto de consumos de este distrito, para el año económico de 1892 al 93, este Ayuntamiento ha acordado el arriendo á venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, para lo cual se celebrará el primer remate el día 12 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala de este distrito, y caso de no tener efecto, se celebrará el segundo remate el día 20 del mismo, y el tercero el 28 del mismo, á la citada hora, bajo el pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lebrancon 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Martín Ximénez. —1526

YÉLAMOS DE ARRIBA.

Con motivo de no haberse presentado licitadores en el arriendo de los ramos de consumos á venta libre se anuncia nuevamente con venta á la exclusiva de todos los ramos reunidos ó separados, según convenga al Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de las subastas, teniendo lugar la primera el día 15 de Mayo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y si ésta no tuviese efecto tendrá lugar la segunda ocho días después, bajo el pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Yélamos de Arriba 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Sebastián Sánchez. —1529

TOMELLOSA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, alcoholes y sal para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados para los años económicos de 1892 á 1895, tendrá lugar la primera subasta el día 19 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y caso de no tener efecto ésta, se verificará la segunda el 29 del mismo mes, á la indicada hora, todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de cuantas personas quieran interesarse en dicha subasta.

Tomellosa 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Gregorio Marín. —1531

RUGUILLA.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, llevar á efecto el arriendo á la exclusiva por un año en los grupos de líquidos y carnes, con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional del ramo, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 15 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.209'47 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Si en esta subasta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el día 22 de los corrientes á la hora y tipo que se designa en la primera, con rectificación de los precios de venta, y por último, se celebrará la tercera si fuese necesario, el día 29 del presente mes á la hora indicada, y el tipo será el de las dos terceras partes del que sirvió en las anteriores.

Ruguilla 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Utrilla. —1518

ALCOROCHES.

No habiendo ofrecido resultado alguno la subasta de consumos á venta libre para el próximo año de 1892 á 93, el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, han acordado el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por tiempo de un año, bajo el tipo y condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto de la subasta; la primera á los ocho días de aparecer este anuncio inserto en el periódico oficial, la segunda si fuese necesario á los ocho siguientes, y la tercera, al día siguiente de la segunda.

Alcoroches 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Felipe Benito. —1515

TARAGUDO.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en sesión del día 28 del pasado mes de Abril el arriendo á venta libre por el tiempo de un año para hacer efectivo á la Hacienda el cupo señalado ó que señale en este término municipal, como igualmente el recargo autorizado durante el año económico de 1892 á 93, sobre el impuesto de consumos, se ha señalado para que tenga efecto la primera subasta el día 12 del actual y hora de doce á una de su tarde, y si esta no tuviese efecto, se celebrará una segunda el día 22 del mismo á la misma hora, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto durante el acto en el local de la Casa consistorial, donde serán verificadas.

Taragudo 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Valeriano Calvo.—P. S. M.—El Secretario, Manuel Ruiz. —1516

ESPLEGARES.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta localidad el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos municipales en el próximo año económico de 1892 á 93, tendrá lugar la primera subasta el día 19 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial; y si ésta no tuviese efecto se verificará la segunda el día 29 del mismo á iguales horas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Esplegares 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Sotoca. —1523

TORRECUADRADA.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar con exclusiva al por menor las especies que comprende la instrucción de consumos vigente para el año 1892-93, se celebrará la primera subasta el día 10 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial.

Si en este remate no hubiese licitadores se celebrará otro segundo el día 20, á la misma hora y en el local destinado al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Torrecuadrada 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Raimundo Vizcaino. —1524

TORREMOCHA DEL PINAR.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un número igual de contribuyentes, en sesión del día 19 del actual han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, sal y alcoholes para el próximo año económico de 1892-93, cuyo remate tendrá lugar el día 14 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 897,50 pesetas, á que asciende los derechos del Tesoro, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; y caso de no presentarse licitadores, se celebrará otra segunda y última subasta el día 24 del actual á la misma hora y en el local antes expresado.

Torremocha del Pinar 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Matías Sanz. —1522

ALCOCER.

D. Juan Benito Alcocer, Alcalde constitucional de esta villa de Alcocer.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la Tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1892 á 93, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 19 del presente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 6.265 pesetas 31 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Alcocer 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Benito.—El Secretario, Buenaventura Barahona. —1513

VIANA DE MONDEJAR.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para el próximo año económico de 1892 á 93, se anuncia la primera subasta para el día 15 del actual, á las doce de su mañana, y la segunda si fuese necesario, el 30 del mismo á la hora indicada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Viana de Mondejar 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Miguel Cucharero.—El Secretario, Mariano Sierra. —1514

BERNINCHES.

El recaudador de la contribución voluntaria de inmuebles y subsidio, del 4.º trimestre del presente año de 1891 á 92, nombrado por el Ayuntamiento que presido, ha señalado para la cobranza de dicha contribución en esta villa, los días 11, 12 y 13 del actual, en la calle de la Hubierta, núm. 44.

Lo que se hace público, para noticia de los contribuyentes.

Berninches 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Santiago Bravo. —1512

MAZUECOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas del arriendo con venta libre, celebradas ante el Ayuntamiento de esta villa, de las especies sujetas al pago de consumos, para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda en el próximo año económico de 1892-93, se ha acordado llevar á efecto el arriendo por un año á la exclusiva de carnes y líquidos comprendidos en la tarifa oficial, para lo cual se ha señalado la primera subasta el día 18 del actual y hora de diez á doce de su mañana; si esta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda el 26 del mismo y si tampoco diera resultado, se celebrará la tercera y última el 3 del próximo Junio á dicha hora y local, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en el acto del remate.

Mazuecos 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ciriaco García.—El Secretario, Mateo Monge. —1525

RIVA DE SAELICES.

Se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, á fin de que puedan ser examinados por quien lo crea oportuno, en término de quince días, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional refundido correspondiente al año económico de 1891 á 92.

El presupuesto ordinario para el año 1892-93.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1892-93, y

La matrícula industrial de esta villa, para dicho año económico de 1892-93.

Lo que se anuncia al público, para que en el citado tiempo puedan hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado no serán oídas.

Riva de Saelices 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Benito Moreno.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado como medio más factible para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año económico de 1892 á 93, el arriendo á venta libre de todos los artículos comprendidos en la tarifa, incluso los alcoholes y sal.

La primera subasta tendrá lugar en esta Sala consistorial el día 20 del presente mes y hora de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo 1.752 pesetas 75 céntimos, y una vez cubierto éste, se admitirán pujas á la llana; teniendo entendido, que para poder tomar parte se hace preciso acreditar tener hecho el depósito del 2 por 100.

En la hipótesis de que no resultase licitador, en este caso la segunda subasta se celebrará á los diez días siguientes ó sea el día 30 del corriente á la misma hora y local antes referido, y por último, el pliego de condiciones al efecto formulado, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días hábiles hasta la terminación de cada una de las subastas.

Riva de Saelices 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Benito Moreno. —1527

CANALES DEL DUCADO.

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo asociado de un número igual de contribuyentes que representan las clases tributarias de dicho pueblo, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, para hacer efectivo el cupo de este pueblo y recargo municipal, durante el ejercicio de 1892 á 93, tendrá lugar el acto de la subasta el día 18 del próximo mes de Mayo y hora de diez á once de

su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y caso que la primera subasta resultase negativa, se celebrará otra el día 28 del referido mes de Mayo y en iguales horas y con sujeción al pliego de condiciones.

Canales del Ducado 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pablo Ventura. —1503

PIOZ.

El Ayuntamiento de esta villa, en unión de igual número de asociados, en sesión extraordinaria del día 3 del corriente, ha acordado como medios para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1892 á 93, en primer lugar los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, y si estos no dieran resultado favorable, el arriendo á venta libre de todas las especies en junto por uno ó tres años, señalando para la primera subasta el día 12 del actual mes de Mayo, de once á doce del día, y si esta resulta negativa se celebrará la segunda el 21 de dicho mes, á la misma hora y en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría de dicha Corporación.

Pioz á 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.—El Secretario, Domingo de la Cruz. —1501

EL POZO DE GUADALAJARA.

Solicitada la concesión de la exclusiva del grupo de líquidos, ó sea vino, aguardiente y aceite, según acuerdo del Ayuntamiento y asociados, para el próximo año económico de 1892 á 93, y sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelva la administración, la Corporación que presido ha dispuesto que la subasta de dichos artículos tenga lugar el domingo 15 de los corrientes, desde las once de la mañana á los dos de la tarde en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Pozo de Guadalajara 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Mondedeu. —1500

SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

El Ayuntamiento que presido con igual número de vecinos contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo de este pueblo y recargo municipal, durante el próximo año de 1892 á 93, debiendo tener lugar la primera subasta el día 15 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones al efecto; y caso de que ésta sea negativa tendrá lugar la segunda el día 25 de dicho mes, una y otra de diez á doce de la mañana.

San Andrés del Congosto 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Santiago Valdeita. —1540

CASPUEÑAS.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sal para cubrir el encabezamiento de dicho impuesto con la Hacienda y recargos autorizados en el año económico venidero de 1892 á 93, se celebrará la primera subasta el día 16 del actual á las doce de su mañana, en la sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y caso de no tener efecto por falta de licitadores tendrá lugar la segunda el día 23 del mismo é igual hora que la anterior.

Caspueñas 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ro-

mualdo Galve.—P. S. M.—El Secretario, Miguel Cerrada Perez. —1546

EL POBO y agregado Pedregal.

Celebradas sin efecto las subastas de arriendo á venta libre ante la comisión de este Ayuntamiento, de todas las especies sujetas al ramo de consumos para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda de uno á tres años, este Ayuntamiento ha procedido llevar á efecto el arriendo por un año á la exclusiva de carnes y líquidos comprendidos en la tarifa oficial, señalando para la primera subasta el día 12 del actual y hora de las doce de su mañana á dos de la tarde, en la Casa consistorial, bajo mi presidencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para los licitadores que quieran tomar parte en el remate.

Y si este no tuviese efecto, se celebrará la segunda el día 20 del mismo, y si no se presentasen licitadores se celebrará la tercera y última el día 28 en las mismas horas y local señalado.

El Pobo 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, León Torrubia.—El Secretario, Francisco Arpa. —1542

MURIEL.

Examinadas convenientemente por el Regidor Síndico de esta Corporación, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1890 á 1891, quedan expuestas al público en esta Alcaldía, por término de quince días, para que los vecinos de este distrito puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que crean justas, pues pasado dicho periodo no serán oídas.

Lo que se hace público por el presente á los efectos convenientes.

Muriel 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde.—P. O.—Elías Rodríguez.

En los días 13 y 14 del actual, de diez de la mañana á las tres de la tarde, estará abierta la recaudación del cuarto trimestre y atrasos de municipales, en esta Casa consistorial, donde los contribuyentes pueden pasar á satisfacer sus cuotas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Tamajón, Retiendas, Beleña, Torrebeleña, Valdepeñas y Madrid, den á este anuncio publicidad, fijándole en los sitios de costumbre para que no aleguen ignorancia, una vez que trascurrido dicho plazo los morosos serán apremiados conforme á Instrucción.

Muriel 7 de Mayo de 1891.—El Alcalde.—P. O.—Elías Rodríguez. —1043

ALOVERA,

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la obtenía, su dotación consiste en 600 pesetas anuales que serán satisfechas por trimestres; el plazo para admitir solicitudes será el de treinta días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. A este cargo se unirá el de Maestro de instrucción primaria si el solicitante reúne las condiciones necesarias para desempeñarlo, el cual será conferido por la Junta provincial de Instrucción pública.

Alovera 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Rafael Centenera.—El Secretario interino, Pedro Boan. —1508

YELA.

El Ayuntamiento é igual número de asociados, en sesión del día de hoy, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies en

conjunto para cubrir el encabezamiento de consumos del próximo año económico de 1892-93.

La primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; y si no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 28 del mismo, en el mismo sitio que la primera y á la misma hora.

Yela 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Inocente Valdeita.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Julián de Nicolás. —1494

TENDILLA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, tendrá efecto en su sala de actos públicos, los remates de los arbitrios de pesos y medidas de uso obligatorio y el de degüello de reses en el matadero, para el año venidero de 1892-93.

El primero se celebrará con arreglo á las disposiciones de los Reales decretos de 7 de Junio del año último y 4 de Enero de 1883, bajo el tipo de 1.000 pesetas y fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, el 22 del mes corriente, á las diez de su mañana.

Y el segundo, el referido día, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 300 pesetas y fianza igualmente á satisfacción del Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantos quieran examinarlos.

Tendilla 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Santiago Ambite. —1492

BALCONETE.

Concedido á este Ayuntamiento el privilegio de la exclusiva para los artículos de líquidos y carnes, y acordado por la Junta de elección de medio, que los cereales lo sea á venta libre, á fin de cubrir los cupos y recargos de consumos en el próximo año de 1892 á 93, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto que tengan lugar las subastas de dichos artículos el día 10 del actual de nueve á doce de su mañana, y la segunda subasta el 21 y en la hora señalada en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría y en aquél acto.

Balconete 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Félix García.—P. S. M.—Cecilio Escudero. —1545

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citación.

En providencia del día de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia de lo Criminal de este distrito, se cita al procesado Santiago Clemente Cabestre, que ha residido en esta ciudad y según noticias se ha trasladado á Madrid, ignorando las señas de su domicilio, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezca ante dicha Audiencia á las sesiones del juicio oral de la causa que se le sigue por estafa, á las nueve de la mañana del día 16 del actual, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 4 de Mayo de 1892.—El actuario, Eugenio Díez. —1534

RECTIFICACIÓN.

En el edicto procedente de este Juzgado, é inserto en el número anterior sobre la subasta de bienes embargados á D. Lucas Muñoz, para hacer pago á D. Antonio Castellote, aparece por un error de imprenta consignada la fecha de 18 del actual para la celebración de la subasta, debiendo ser el día 28, que es en el que ha de tener lugar á las once de su mañana.

SIGÜENZA.

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta Ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Martínez Concha, vecino de Aragosa, en causa criminal por disparo de arma de fuego y lesiones, se venden en pública subasta los bienes embargados al mismo, siguientes:

Fincas rústicas en término de Aragosa.

Una tierra en los Gollines, de un celemin; linda Saliente Antonio Ballester, Mediodía el mismo, Poniente y Norte piedras, tasada en 4 pesetas.

Otra en la Fuente de la Zarza, de un cuartillo; linda S. Nicomedes Ballester, M. baldíos, P. Satura Merino y N. el río, en 2 id.

Otra en el sitio anterior, de un cuartillo; linda al S. Victoriano Mozas, M. Carlos López, P. río y N. Antonio Martínez, en 5 id.

Otra en el Cerrillo, de dos celemines; linda al S. baldíos, M. id., P. Victoriano Mozas y N. Antonio Martínez, en 5 id.

Otra en dicho sitio, de un cuartillo; linda al S. Carlos López, M. Anastasio Mozas, P. y N. el río, en 5 id.

Otra en la Peña Picon, de un cuartillo; linda S. Francisco Gil, M. Salustiano Gil, P. Gabriel Ballester y N. Antonio Martínez Lopez, en 3 id.

Otra en la Dehesilla, cabe un cuartillo; linda al S., M. y P. río y N. camino, en 2'50 id.

Otra en la Cruceta, cabe un cuartillo; linda al S. río, M. Anastasio Mozas, P. y N. Antonio Martínez, en 2'50 id.

Otra en la Cueva de Valeros, de un celemin; linda al S. y N. baldíos, P. y M. Rafael Ballesteros, en 2 id.

Otra en el Piloncillo, de un celemin; linda al S. y P. baldíos, M. liego y N. Gil Mozas, en 5 id.

Otra en la Gayubada, de un celemin; linda al S. y N. baldíos, M. Antonio Martínez, P. Vicente Ballester, en 4 id.

Otra en los Majanos, de un celemin; linda al S. de Gregorio Gil, M. Anastasio Mozas, N. Antonio Martínez y P. Domingo Gil, en 5 id.

Otra en el Prado, de un celemin; linda al S. el Duque, M. y P. Julián Ballester, N. Pedro López, en 25 id.

Otra en el Yesar, de un cuartillo; linda al S. Pedro Ballester y por los demás aires D. Santiago Gil, en 2 id.

Otra entre aguas, de un cuartillo, que linda por todos aires el río, en 3 id.

Otra en la Huerta de las Heras, de medio celemin; linda S. y M. camino, P. el río y N. Antonio Martínez, en 10 id.

Otra en dicho sitio, de un cuartillo; linda al S.

Anastasio Mozas, M. Mariano Marina, P. y N. el rio, en 4 id.

Otra en la Cendera de Arriba, cabe un celemin, linda al S. Juliana Esteban, M. Gil Mozas, P. Gumersindo Martinez y N. Alejandro Gil, en 25 id.

Viñas.

Una viña en el Aguadero, de dos celemines; linda al S. camino, M. Saturio Merino, P. y N. liego, en 15 id.

Otra en las Nuevas, de un celemin; linda al S. y M. Domingo Gil, P. y N. Gila Merino, en 10 id.

Otra en la Cabaña, de un celemin; linda S. y M. baldíos ó liego, P. y N. Antonio Martinez, en 8 id.

Otra en el camino de Mirabueno, de un celemin; linda al S. Benito Barragué, M. Rafael Agueda, P. camino y N. Luis Lopez, en 10 id.

Otra en la Cabaña, cabe un cuartillo; linda al S. Ramón San Mateo, M. y P. Antonio Martínez y N. Francisco Paredes, en 5 id.

Fincas urbanas.

Cuarta parte de una casa en Aragosa, calle Real número 7, cuyas tres partes restantes pertenecen á Antonio Martínez López, mide toda tres metros de ancho por cuatro de largo, construida de piedra, barro y yeso, de dos pisos con tres habitaciones; linda por el frente y demás aires camino y liego, en 60 pesetas.

Una bodega en el camino de Algora, que mide un metro de ancho y tres de largo, con un solo caño subterráneo; linda por el frente é izquierda el camino, por derecha Salustiano Gil, espalda liego, en 15 id.

Total, 237 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Mandayona, el día 24 del corriente mes, á las once de la mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será preciso exhibir la cédula personal y depositar en el acto el 10 por 100 de dicha tasación.

No habiéndose traído al expediente títulos de propiedad de las fincas á favor del ejecutado, se anuncia la subasta á condición de que el rematante habrá de conformarse con la posesión judicial, á no ser que de su cuenta exclusiva quiera suplirlos con arreglo á la ley hipotecaria.

Dado en Sigüenza á 3 de Mayo de 1892.—Francisco M. Garrido.—Franco Pastor. —1510

CIFUENTES.

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Lope García Navarro, vecino de Azañón, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á pública subasta por su valor, los bienes embargados al mismo, que con su tasación, son los siguientes:

	<u>Pesetas Cts.</u>
Una tierra en la Quebrada, de dos celemines de sembradura; linda al Mediodía con la de Valentin Rodrigo y al Poniente con la de Sebastian Garcia, tasada en.....	50 >
Otra id. en el Salvete, de seis celemines; linda al Saliente el camino, y los demás yermo, en.....	50 >
Una viña en los Palancares de 300 vides;	

linda al Saliente con la de Valentin Rodrigo y al Poniente con la de Sebastian Garcia, en...	100 >
Total.....	200 >

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Azañón el día 17 del actual á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 4 de Mayo de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1511

COGOLLUDO.

Don Miguel Sáiz Gómez, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber á los Jueces municipales de este partido judicial: Que según lo dispuesto en el art. 30 de la Ley estableciendo el juicio por jurados, aquellos funcionarios tienen el deber de remitir á este Juzgado de instrucción en los quince últimos días del presente mes de Mayo copias certificadas por el Secretario de las listas definitivas á que se refiere el art. 29 de la expresada Ley.

Lo que se recuerda á dichos Jueces municipales para evitar que por faltas al cumplimiento de dichas disposiciones legales puedan hacerse acreedores á la sanción que establece el referido art. 30, ó sea multa de 100 á 200 pesetas.

Dado en Cogolludo á 5 de Mayo de 1892.—Miguel Sáiz.—P. S. M.—Angel Núñez. —1538

BRIHUEGA.

Don José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 16 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la audiencia pública de este Juzgado el sorteo que previene el art. 31 de la Ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por jurados, entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial, para la designación de cuatro Vocales de aquéllos y dos de éstos que, en unión del Sr. Cura Párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta villa, han de formar en este año la Junta de partido para la elección de Jurados, bajo la presidencia del Juez que suscribe.

Dado en Brihuega á 7 de Mayo de 1892.—José María Salvá.—El Secretario, Juan Rodriguez. —1551

Juzgados municipales

ARGECILLA.

Por defunción del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos que marca el arancel.

Las personas que se hallen capaces para su desempeño y reúnan cualidades, presentarán sus solicitudes ante este Juzgado, en término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, pasados, se proveerá.

Argecilla 4 de Mayo de 1892.—El Juez municipal, Victoriano Castillo. —1504

(c) Ministerio de Cultura 2006

Ayuntamientos constitucionales.**MALAGUILLA.**

Teniendo solicitada autorización para el arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos en esta localidad á virtud de no haber tenido efecto las subastas verificadas con venta libre de las especies sujetas al ramo de consumos en el año económico 1892 á 93, y sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelva la Administración de contribuciones de esta provincia, la corporación que presido ha dispuesto que la primera subasta de dichos artículos tenga lugar en las Casas consistoriales de esta villa, bajo el tipo y demás condiciones que constan en el expediente, el día 10 del actual y las otras dos si fuesen necesarias, los días 17 y 24 del mismo, todas á las doce de sus respectivas mañanas.

Malaguilla 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Perucha. —1933

VALDEAVELLANO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, ha acordado arrendar para el año económico de 1892 á 93, el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 75 pesetas, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública que tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 12 del actual y hora de once á doce de su mañana, y si esta no ofreciese resultado, se celebrará otra segunda el día 19 de dicho mes en el citado sitio y hora que la primera, con la rebaja del 25 por 100.

El pliego de condiciones para el remate se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha de este edicto hasta la de la subasta.

Valdeavellano 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, Antonio Rojo.—El Secretario, Juan Torija. —1930

YUNQUERA.

Habiéndose hallado en el campo por Nicolás Luaces y otros vecinos de esta villa en el día 16 de Mayo último, un cerdo que se supone extraviado de alguna de las pjaras que dias antes pasaron por esta localidad, y cuyos conductores son desconocidos, si bien se cree sean de la provincia de Soria; se anuncia por medio del periódico oficial á los efectos de los artículos 615 y 616 del nuevo Código civil.

Yunquera 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, Saturnino Cedron.—El Secretario, Francisco Gomez.

Señas del cerdo.

Negro, de los llamados Talaveranos, dos arpas en la oreja derecha y una en la izquierda, marca ó hierro á fuego una S en el cuarto trasero derecho; edad como un año, peso sobre cuatro arrobas. —1929

Acordado en legal forma el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso en este distrito municipal, para el próximo año económico de 1892-93, tendrá lugar la subasta relativa á la medida del vino solamente el domingo 19 del mes actual de nueve á diez de la mañana, en la sala consistorial y de once á doce del mismo día la otra subasta que comprende las demás pesas y medidas y puestos en la vía pública. Servirá de tipo en la primera 1.000 pesetas y 750 en la segunda, y se celebrarán una y otra con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de ma-

nifiesto en la Secretaría municipal, como lo estarán tambien en el acto de cada remate; debiendo advertir que solo en el caso de que no hubiere licitador en estas primeras subastas, se celebrarán otras que tendrán lugar al domingo siguiente, en iguales horas, con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Yunquera 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, Saturnino Cedron.—El Secretario, Francisco Gómez.

—1913

TORREMOCHA DEL CAMPO.

Por dimisión voluntaria y traslación á Arcos del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y de los pueblos agregados de Navalpotro, Laranueva, Fuensaviñan y Torresaviñan, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas satisfechas trimestralmente de los fondos municipales.

Los que se crean adornados de los requisitos que la ley exige, podrán solicitarla hasta el día 18 del presente mes, dirigiendo sus instancias á mi autoridad, acompañando copia del título y hoja de servicios facultativos que tuviera prestados.

El agraciado percibirá directamente de los pueblos referidos, 200 fanegas de trigo de buena especie por las iguales particulares, más las que paguen por igual concepto los individuos del puesto de la Guardia civil y peones camineros.

Igualmente se halla vacante tambien la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual de 70 pesetas por Beneficencia que el agraciado percibirá de los Ayuntamientos de Navalpotro, Laranueva, Fuensaviñan, Torresaviñan y de este municipio, más 160 fanegas de trigo de buena especie por las iguales de los vecinos de los pueblos referidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, transcurridos que sean se proveerá.

Torremocha del Campo 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Torres. —1914

VALTABLADO DEL RIO.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos que comprende la tarifa oficial para cubrir el encabezamiento y recargos autorizados en el próximo año económico de 1892-93, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y en el interin en la Secretaria de Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana en la Casa consistorial, y en caso de no tener efecto por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda el día 24 del mismo mes á la misma hora y condiciones que la anterior, en el mismo local.

Valtablado del Rio 30 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Abdon Vergara. —1917

ARANZUEQUE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas á venta libre por los ramos de consumos para el próximo año económico de 1892-93; el Ayuntamiento y asociados han acordado el arrendamiento á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos por un año, para lo cual tendrá lugar el día 11 del corriente de once á doce de la mañana la primera subasta en el local de la Sala consistorial, bajo el tipo

y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto y hasta entonces en la Secretaría.

Aranzueque 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Picazo.—P. S. M.—Fernando Salas, Secretario. —1918

OCENTEJO.

Teniendo solicitada la concesión para el arriendo de líquidos y carnes, con venta á la exclusiva al por menor para cubrir el cupo de consumos en el año económico de 1892 á 93, y sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelva la Administración, este Ayuntamiento que presido y Junta de contribuyentes asociados, ha acordado el referido medio para llevar á efecto el arriendo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y en el interin en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 14 del actual de diez á once de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, y si fuese necesario la segunda y tercera, en el mismo local en los días 22 y 30 del corriente mes.

Ocentejo 3 de Junio de 1892.—El Alcalde, Julian Fraile.—P. S. M.—Policarpo Lopez, Secretario. —1916

SELAS.

No habiéndose presentado licitador en las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos para el próximo año económico de 1892 á 93, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, con arreglo al pliego de condiciones que va unido al expediente.

La primera subasta se verificará en las Casas Consistoriales de este pueblo, el día 15 del corriente mes, á las doce de la mañana, y la segunda, en su caso, el 25 á la misma hora, y si no se presentan licitadores se celebrará la tercera el 5 de Julio próximo, á la misma hora que las anteriores.

Selas 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Gregorio Moreno.—1919

DURON.

El Ayuntamiento y vocales asociados que presido, en uso de las facultades que le confiere el Real decreto de 7 de Junio de 1891, ha acordado proceder al arrendamiento de los instrumentos de pesar y medir para el año económico de 1892 á 1893.

En su virtud, se anuncia la primera subasta, la cual tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa bajo mi presidencia, el día 12 del corriente mes, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 300 pesetas, y si no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 23 del mismo mes y hora, con la rebaja del 25 por 100, y sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Durón 2 de Junio de 1892.—El Alcalde, Julian Rebollo.—1921

BARRIOPEDRO.

Resultando negativas por falta de licitadores las subastas de arriendo de consumos á venta libre para el ejercicio de 1892 al 93 y acordado por el Ayuntamiento asociados el medio de la exclusiva y grupo de carnes

y líquidos por el tiempo de un año, tendrá lugar la primera subasta el día 15 del actual, de once á doce de la mañana en la Casa consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si dicha subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se procederá á una segunda el día 22 de dicho mes y hora señalada, y si tampoco en esta hubiera positor se celebrará la tercera el día 30 del mismo y hora repetida.

Barriopedro 2 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Yela.—Benigno Albacete, Secretario. —1922

RUGUILLA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa subasta pública el día 17 del actual, á las cuatro de la tarde, para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 1.000 pesetas por todo el año económico de 1892 á 1893 y demás condiciones del expediente, que podrá examinarse en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, que el rematante aumentará hasta el 20, si no prefiere dar fiador que reúna las condiciones marcadas en el artículo 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, entendiéndose lo mismo para el depósito provisional.

Ruguilla 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, Mariano Utrilla.—1932

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA.

Lista de las cartas que se hallan detenidas en esta Administración, durante el mes de Mayo de 1892.

Procedencia.	Destino.	Destinatario.
Madrid	Guadalajara ..	D. Manuel Gonzalez.
Idem.....	"	Balbino Santiago.
Murcia	"	José Berenguer y Ballesteró.
Madrid	"	D. ^a Ramona Perojuan.
Pastrana	"	D. Manuel Ayuso.
N.....	"	Genaro Perez Villarejo.
N.	"	Pedro Tello.
Idem.....	"	D. ^a Josefina Aubet.
Idem.....	"	Candela Caballero.
Idem... ..	"	Sra. Viuda de León.
Idem.....	"	Salustiana Velazquez
Ciudad Real..	"	Paca Moreno.
Torija	"	Fidela Notario.
N.....	"	Matilde Romero.
Idem.....	"	Salustiana Velazquez
Zaragoza.....	"	Isidoro Courtade.
N.....	"	Ceferino Rufino de Palazuelo.
Toledo.....	"	Luis Carrión.
Barcelona	"	Carmelo Sanchez.
N.....	Coto de Valde-	
	buey	Maximino Casado.
N.....	Guadalajara...	Luis M. de Paez.
Idem....	"	Valentin Niden.
Extranjero....	"	Monsieur De Tomás Ramirez.
N.....	"	Anastasio Redondo.
Idem.....	"	Facundo Lopez.
Madrid.....	"	Venancio de Monasterio.



N.º... Antonio Guerrero
Bernas.
Idem... Antonio Torres.
Pastrana... Pablo Florez de Juan
N.º... Genaro Perez Villa-
rejo.
Sigüenza... Pedro Serrano.
Barcelona... Genaro Perez Villa-
rejo.
Idem... Genaro Perez Villa-
rejo.

Guadalajara 31 de Mayo de 1892.—El Adminis-
trador principal, Antonio Soto y Cañas. —1879

Juzgados de primera instancia.

NORTE.—MADRID.

En virtud de providencia dictada en 3 del actual por el Sr. Juez de primera Instancia del distrito del Norte de esta Corte, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Sebastiana Santos y Sanz, natural de Sacedón, que falleció sin testar y en estado de soltera, en esta capital el día 25 de Febrero próximo pasado, se anuncia dicha defunción sin testamento, así como que se han presentado reclamando la herencia sus hermanas D.^a Romana y D.^a Jesusa Santos y Sanz y su sobrina D.^a Juana Santos y Guerra, hija de otro hermano, difunto, llamado D. Antonio; y se llama por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contarse desde la publicación.

Madrid 6 de Mayo de 1892.—El actuario, Lesmes López.—V.º B.º—B. Fernández. —1937

GUADALAJARA.

Don Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y por la Escribanía del refrendante, la segunda subasta de los bienes embargados á Lucas Muñoz del Horno, vecino de Ciruelas, para con su valor hacer pago á D. Antonio Castellote, que lo es de Aldeanueva de Guadalajara, de la suma de 750 pesetas, intereses y costas causadas en el expediente ejecutivo que se sigue con tal motivo á instancia del Procurador Esteban, en representación del Sr. Castellote.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en expresada segunda subasta, la que tendrá efecto con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de la tasación; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin que tengan derecho á exigir otros, debiendo depositarse antes de la subasta el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado.

Dado en Guadalajara á 2 de Junio de 1892.—Do-
mingo Divar.—El actuario, José Garcia Serrano.

—1894

Fincas objeto de la subasta, radicantes en término
de Ciruelas.

Una tierra, de caber una fanega, en el sitio llamado San Gregorio, tasada en 45 pesetas.

Un Olivar en Aza de Dios, de caber tres celemines, en 50 id.

Una tierra en Codurque, de dos fanegas, en 40 id.

Otra en las Veguillas, antes Corredera, de cinco celemines, en 50 id.

Una viña en Ricarte Navajuelos, de seis celemines, en 80 id.

Otra viña en Fuentesavas, de fanega y media, en 100 id.

Otra viña en el mismo sitio, de tres celemines, en 25 id.

Otra en el sitio de la Pedriza, de 23'23 áreas, en 50 id.

Otra viña de igual cabida en los Maestros, en 40 id.

Un olivar en la Casilla, de seis celemines, en 100 id.

Una tierra en la Soledad, de 32'80 áreas, en 80 id.

Otra tierra en el Calvario, de 62'15 áreas, en 80 id.

Otra tierra en el camino de Pajera, de 46'57 áreas, en 100 id.

Otra tierra en los Aguilares, de cuatro fanegas, en 100 id.

Una viña en Trascuesta, de una fanega, en 200 id.

Una tierra en el mismo sitio de Trascuesta, de una fanega y seis celemines, en 250 id.

Otra en dicho sitio que la anterior, de nueve celemines, en 50 id.

Una casa en la Plaza Mayor de Ciruelas, señalada con el número 6, en 3 000 id.

Y otra casa en el casco de la expresada villa de Ciruelas, en la calle de la Virgen, señalada con el número 5, en 800 id.

HUETE.

D. Anacleto Fernandez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el sumario de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente

Requisitoria.—D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa criminal que de oficio instruyo, sobre robo y asesinato de Isabel Gebrian, vecina de Moncabrillo, cuyos nombres y circunstancias se expresan al final, á fin de que en término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan y practicar con los mismos las diligencias consiguientes á su procesamiento; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Señas de los procesados.

Juan Martinez, natural de Poyatos, de 40 y tantos años, quinquillero, que ha sido procesado dos veces por el Juzgado de Priego (Cuenca), por robo de la iglesia de Fresneda de la Sierra y que ha tenido la familia en Albalate de las Nogueras.

Félix Moreno (a) Navarro, procesado en el mismo Juzgado por hurto ó robo de caballerías en Canalejas.

Isaac Hornal, (a) Pequeño, natural de Salmerón, procesado por igual causa y Juzgado que el anterior.

Rufino (a) Calzones, cuñado del Isaac, cuya suegra vive en Valparaiso de Arriba ó Valdecollenas de Arriba.

Otro sujeto conocido por el apodo de Moreno, quinquillero, de unos 32 á 34 años, estatura regular, enjuto de cara y color verdino moreno.

Y finalmente otro sujeto conocido por (a) Fugado, de quien no se tienen más antecedentes ni circunstancias, ignorando el paradero de todos.

Dado en Hute á 30 de Mayo de 1892.—Francisco Buisen.—P. S. M.—Anacleto Fernandez.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado y para su publicación en el *Boletín* de la provincia de

Guadalajara, libro el presente que firmo en Huete á 30 de Mayo de 1892.—Anacleto Fernandez. —1909

MOLINA DE ARAGON.

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que á virtud de exhorto del Juzgado de instrucción de Ateca, procedente de causa que en el mismo se siguió contra Policarpo Moreno Lopez, vecino de Rueda, por hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes que á continuación se expresan.

Bienes embargados.

- Un asiento y una escañita de pino, en 75 cént.
- Unas tenazas y un cántaro de olla, en 1'25 pesetas.
- Un mesa de pino con cajón, vieja, en 75 cént.
- Tres pucheros y dos cazuelas de barro, en 62 id.
- Una sartén mediada y otra más pequeña, en 1'12 pesetas.
- Una botija y un cántaro de barro en 50 cént.
- Una botella, dos vasos y una copa, en 75 id.
- Una lata de hoja de lata, en 37 id.
- Dos pellejos viejos de res lanar, en 75 id.
- Una manta vieja de cama, en 2 pesetas.
- Una albarda y una cincha, viejas, en 1,50 pesetas.
- Una yuguera y una hacha, viejas, en 2'25 id.
- Un arado á medio uso con reja, en 3'25 id.
- Una piel de caballería, en 2'50 id.
- Un serón viejo, en 25 cént.
- En estiércol en la cuadra, 4 pesetas.
- En paja ó pajón, en la misma, 3 id.
- Una borca de tres gajos, en 75 cént.

Inmuebles.

- Una fanega de tierra en Cerropelado; linda S. Eusebio Martinez y M. Mariano Lopez, en 12 pesetas.
- Otra de una fanega en las Juncosas; linda S. otra de Montesoro, vecino de Molina, P. otra de Benedicto Herranz y M. dicho Montesoro, en 15 id.
- Otra en la Humbria de la Pajarilla, de una fanega; linda S. otra de Julio Campos, M. Leoncio Herranz, P. y N. yermo, en 10 id.
- Otra en los Campillos, de seis celemines; linda otra de Victor Sanchez, P. Hipólito Martinez, M. Evaristo Sanz y N. Mariano Martinez, en 15 id.
- Otra en lo alto de la puente Yagüe; linda S. Nicanor Lopez, P. y N. Montesoro de Molina y M. cantera, en 18 id.

Una casa en mal estado de conservación, en la calle de la Carrasquilla, núm. 8; linda derecha entrando riscos, izquierda corral de herederos de Ponciano Lopez y espalda riscos, en 145 id.

La subasta de los bienes muebles tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 15 del corriente mes, de diez á doce de su mañana y la de los inmuebles tendrá lugar el día 24 del mismo mes, á la misma hora. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en las subastas ha de consignarse previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir, y que los títulos de propiedad de las fincas no están corrientes y su subsanación será de cuenta del rematante.

Dado en Molina de Aragón á 30 de Mayo de 1892.—Manuel Marina.—P. S. M.—Ignacio Antón.— 1926

ATIENZA.

Don Joaquin Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que se proceda á la busca de varias ropas y dine-

ro que se dirán á continuación, que en la noche del 30 al 31 de Mayo último le fueron robadas á Pelegrín Muñoz, de una casa deshabitada en la calle Mayor baja del pueblo de Medranda, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo por robo.

Dado en Atienza á 3 de Junio de 1892.—Joaquin Sagaseta de Ilurdoz.—D. O. de S. S.—José Giner.—1927

Efectos robados.

Tres faldas de vestido, una morada, otra á cuadros como encarnados de pollaca y otra de cretona negra, un jubón morado con terciopelo en los puños, una mantilla nueva de franela, un pañuelo de merino negro con ramos encarnado y verde, otro pañuelo de merino con flores como pajizas y verdes, un pañuelo de raso para la cabeza con flores verdes y encarnadas, otro pañuelo de seda para el cuello con una estrella color azul y ceniza, con fleco, cuatro sábanas nuevas de retor sin marca, dos sábanas nuevas de lienzo, dos camisas de lienzo nuevas para hombre, un mantel y tres servilletas de hilo, una colcha de algodón en blanco y encarnado, con fleco de ello misma, un cobertor de lana blanca y negra, nuevo, un par de cortinas nuevas, azules, de percal, un pañuelo achinado blanco con flores para el cuello, dos alforjas nuevas, una de lana y otra de cáñamo y lana, un pañuelo blanco, bordada una esquina para el cuello y 100 pesetas en 20 monedas de 5 pesetas.

CIFUENTES.

D. Julio Recuenco y Moya, Juez municipal de esta villa y en funciones de instructor del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Rafael Oter Roldan, vecino de Cifuentes, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otros, por el delito de hurto de leñas, se sacan á pública subasta por su valor los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Una viña en el sitio llamado Gorguil, de 400 vides; linda Saliente Antonio Oter, Mediodía Miguel Villaverde, Poniente Joaquín Sainz Pardo y Norte erial, en 50 pesetas.

Otra en Casasana, de 200 vides; linda Saliente Pedro Crespo, Mediodía Apolinar Marigil, Poniente erial y Este Rafael Marigil, en 15 id.

Total, 65 pesetas.

El remate tendrá lugar solamente en este Juzgado el día 12 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 3 de Junio de 1892.—Julio Recuenco.—D. S. O.—Manuel Gamarra.—1925

A los Ayuntamientos y Recaudadores.

Expedientes de Consumos.
Repartimientos para id.
Relaciones de apremio.

LA LIBERTY

MAYOR BAJA, 69, GUADALAJARA.

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL.